

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 9 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Resolución 488/019

Designase Secretario del Consejo de Defensa Nacional (CODENA), al Sr. Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Almirante Fernando Pérez Arana.

(3.512)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: la propuesta para designar Secretario del Consejo de Defensa Nacional (CODENA) al señor Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Almirante don Fernando Pérez Arana.

CONSIDERANDO: I) que la Ley 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional) de 19 de febrero de 2010, establece que el mencionado Consejo constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa, quien lo integra y preside y estará integrado además, por los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

II) que el artículo 13 de la mencionada Ley dispone que el citado Consejo tendrá una Secretaría Permanente que funcionará en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

III) que el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional (CODENA), aprobado por el Decreto 147/013 de 14 de mayo de 2013, dispone que el Secretario del CODENA es el jerarca de la Secretaría Permanente y será designado por el citado Consejo, permaneciendo en funciones por el período de tiempo que éste entienda pertinente.

ATENTO: a precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar Secretario del Consejo de Defensa Nacional (CODENA) al señor Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Almirante don Fernando Pérez Arana.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Estado Mayor de la Defensa para la notificación correspondiente. Cumplido, archívese por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DEL INTERIOR
2
Resolución 484/019

Designase como Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación al Licenciado en Psicología Diego Aníbal Grau Keuchkelekian.

(3.508)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: que con fecha 1º de julio de 2019, es designada como Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación la Señora Ana Claudia JUANACHE MOLINA C.I. Nº. 1.708.299-4, cesando en el cargo de Sub Directora Técnica de dicho Instituto.

RESULTANDO: I) que actualmente el cargo de Sub Director Técnico de la mencionada Repartición, se encuentra acéfalo.

II) que el Escalafón "A" Grado 14 Licenciado en Psicología Diego Aníbal GRAU KEUCHKELEKIAN fue miembro del equipo técnico del ex Centro Nacional de Rehabilitación, Técnico en el ex Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Director de las Unidades N.º 2, 7 y 10, desempeñándose desde el año 2017 como Coordinador Técnico Nacional, articulando la gestión de los Programas de Intervención Penitenciaria, los procesos de clasificación y alojamiento de personas privadas de libertad y la Asistencia directa a la Sub Directora Técnica.

III) que la Autoridad competente solicita se ocupe el cargo de Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación, proponiendo al Licenciado en Psicología Diego Aníbal GRAU KEUCHKELEKIAN, a los efectos de regularizar la situación generada.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, el precitado reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar el cargo propuesto, por lo que corresponde su nominación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Nº. 18.834 de fecha 25 de octubre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE como Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación, al Señor Licenciado en Psicología Diego Aníbal GRAU KEUCHKELEKIAN, Cédula de Identidad Nro. 3.919.912-7.

2º.- RESERVESE el cargo que ocupa el funcionario mencionado en el numeral 1º de la presente, correspondiente al Escalafón "A" Grado 14 -Licenciado en Psicología- del Instituto Nacional de Rehabilitación.

3º.- NOTIFÍQUESE y comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 253/019

Reglaméntase lo establecido en la Decisión N° 33/15 del Consejo Mercado Común, incorporada al ordenamiento jurídico interno por Decreto 56/016 de 26 de febrero de 2016, relativa a la certificación de mercaderías originarias almacenadas en depósitos en Zonas Francas.

(3.500*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: la necesidad de reglamentar la certificación de mercaderías originarias almacenadas en depósitos en Zonas Francas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 56/016 de fecha 26 de febrero de 2016.

RESULTANDO: I) que el mencionado Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional el Centésimo Décimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, por el que se dispuso la incorporación a este último de la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común, relativa a "Zonas Francas, Zonas de procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales".

II) que la mencionada Decisión establece en su Anexo, el "Régimen de certificación de mercaderías originarias almacenadas en Zonas Francas comerciales, Zonas Francas industriales, Zonas de procesamiento de exportaciones y Áreas aduaneras especiales de los Estados Partes".

III) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU), en los artículos 160 y siguientes, estableció disposiciones relativas a las Zonas Francas como Área con Tratamiento Aduanero Especial.

IV) que el artículo 162 de la citada ley, dispone que la Dirección Nacional de Aduanas podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas en las Zonas Francas, reglamentado por el Decreto N° 97/015 de 20 de marzo de 2015.

V) que la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 autoriza en su artículo 179 a la Dirección Nacional de Aduanas a cobrar los informes técnicos y demás servicios que le sean solicitados, de acuerdo con las normas vigentes, respecto de las mercaderías presentadas o a presentarse a despacho.

CONSIDERANDO: que resulta necesario reglamentar lo establecido en la Decisión N° 33/15 del Consejo Mercado Común.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la Dirección Nacional de Aduanas, Unidad Ejecutora de Ministerio de Economía y Finanzas, como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o por parte de las mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca, conforme al "Régimen de certificación de mercadería originaria almacenada en Zonas Francas comerciales, Zonas Francas industriales, Zonas de procesamiento de exportaciones y Áreas aduaneras especiales de los Estados Partes", que alude el Resultando II del presente.

ARTÍCULO 2º.- El Certificado Derivado es el documento que certifica que las mercaderías comprendidas en el mismo, se encuentran amparadas por un Certificado de Origen del MERCOSUR o de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un Acuerdo Comercial, y

se han mantenido almacenadas en un depósito en Zona Franca desde su ingreso.

Los Certificados Derivados únicamente se podrán emitir a partir de un Certificado de Origen vigente.

ARTÍCULO 3º.- A fin de beneficiarse del "Régimen de certificación de mercaderías originarias almacenadas en Zonas Francas comerciales, Zonas Francas industriales, Zonas de procesamiento de exportaciones y Áreas aduaneras especiales de los Estados Partes", los usuarios de las Zonas Francas comunicarán a la Dirección Nacional de Aduanas su voluntad de amparar la mercadería al presente Régimen de certificación.

La Dirección Nacional de Aduanas establecerá los requerimientos que deberán cumplir los usuarios de las Zonas Francas, con la finalidad de que efectúe el seguimiento y el control de las mercaderías amparadas por el Régimen que se reglamenta.

ARTÍCULO 4º.- Los usuarios de las Zonas Francas, además de otros requisitos que determine la Dirección Nacional de Aduanas, deberán:

a) transmitir el tipo de unidad y el total de cantidad de las mercaderías contenidas en cada ítem del Certificado de Origen;

b) asegurarse que el tipo de unidad de los ítems de inventario coincida con el tipo de unidad declarada en el Certificado de Origen;

c) controlar que las cantidades establecidas en cada ítem del Certificado de Origen sean mayores o iguales que el saldo del ítem de inventario correspondiente;

d) identificar la mercadería amparada al presente Régimen de certificación, de forma que la misma se pueda asociar al Certificado de Origen correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- La emisión de Certificados Derivados en el marco de la Decisión N° 33/15 del Consejo Mercado Común para mercadería originaria de un Estado Parte o de un tercer país que cuente con las mismas reglas de origen en todos los Estados Partes, en virtud de los Acuerdos Comerciales suscriptos por el MERCOSUR, podrá efectuarse cuando la mercadería se encuentre almacenada en depósitos en Zonas Francas.

Dichas mercaderías sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mismas, consignado en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a dichas Zonas.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Nacional de Aduanas a los efectos de la emisión de los Certificados Derivados deberá efectuar controles adecuados, en forma informática, sobre las cantidades, saldos y destinos de las mercaderías que ingresan bajo este Régimen.

Estos controles deberán asegurar que las cantidades de mercaderías amparadas en los Certificados Derivados, teniendo en cuenta todos los destinos, en ningún caso superen la cantidad cubierta por el Certificado de Origen original.

ARTÍCULO 7º.- La vigencia de los Certificados Derivados estará determinada por la del Certificado de Origen al amparo del cual se emitió, no pudiendo exceder el plazo del mismo.

ARTÍCULO 8º.- La solicitud de Certificados Derivados deberá ajustarse a las formalidades, requerimientos, controles y procedimientos que establezca la Dirección Nacional de Aduanas, en coordinación con la Asesoría de Política Comercial cuando corresponda.

ARTÍCULO 9º.- La solicitud de Certificados Derivados podrá realizarse por los Despachantes de Aduana o por los usuarios de las

Zonas Francas y deberá estar acompañada en la primera solicitud con la siguiente documentación:

- a) Conocimiento de carga de ingreso, o en su defecto, el documento probatorio que la Dirección Nacional de Aduanas considere.
- b) Certificado de Origen vigente, en caso de ser en formato papel, en su vía original.
- c) Factura comercial consignada en el Certificado de Origen.
- d) Factura comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado.

De corresponder, en las sucesivas solicitudes:

Factura comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado.

ARTÍCULO 10.- En caso de apertura de un proceso de investigación, el intercambio de información se realizará directamente con la entidad emisora del Certificado de Origen que ampara las mercaderías que ingresan en Zonas Francas, siguiendo los procedimientos para verificación y control de origen previstos en el Acuerdo al amparo del cual fue emitido el respectivo certificado.

ARTÍCULO 11.- Fíjase el precio de cada Certificado Derivado en 2 U.R. (dos unidades reajustables), como contrapartida al costo del servicio prestado por la Dirección Nacional de Aduanas, asociado a dicha Certificación.

ARTÍCULO 12.- El pago de los Certificados Derivados se efectuará

de conformidad a lo establecido por la Dirección Nacional de Aduanas y su producido será vertido a Rentas Generales.

ARTÍCULO 13.- Los Certificados Derivados se emitirán en el formulario que consta como Anexo (*) al presente Decreto, respetarán un número de orden correlativo y podrán emitirse de forma digital.

La Dirección Nacional de Aduanas mantendrá el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos.

ARTÍCULO 14.- Se deberá presentar un Certificado Derivado para la importación definitiva en los siguientes casos:

- a) Importación de las mercaderías en forma parcial.

- b) Importación de la totalidad de las mercaderías cuando intervengan terceros operadores.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, determinará la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente y la suspensión para la utilización del presente Régimen de certificación.

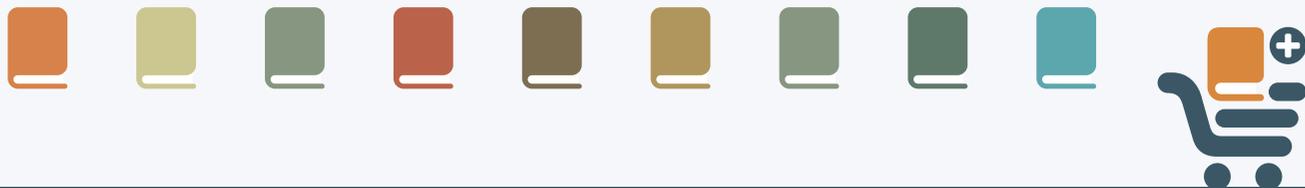
ARTÍCULO 16.- Para la implementación del presente Decreto, la Dirección Nacional de Aduanas contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

ANEXO

1. Remitente (nombre, dirección, país)		Identificación del Certificado Derivado (número y fecha de emisión)				
		Fecha de Ingreso de los productos al Depósito en Zona Franca				
2. Importador (nombre, dirección, país)		N° de Acuerdo del Certificado de Origen al cual se ampara				
		Identificación del Certificado de Origen al cual se ampara (Número, fecha de emisión, entidad emisora del Certificado de Origen)				
		N° de Factura/s consignado en el Certificado de Origen al cual se ampara				
3. Consignatario (nombre, dirección, país)		Ciudad:		País:		
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto		5. País de Destino de los Productos				
6. Medio de Transporte Previsto		7. Factura Comercial		Fecha:		
		Número:				
8. N° de Orden	9. Códigos SA/NCM/NA LADISA	10. Denominación de los Productos	11. Peso líquido o cantidad del certificado de origen al cual se ampara	12. Peso líquido o cantidad	13. Depósito en Zona Franca y número de stock	
N° de Orden	14. Normas de Origen (Según Certificado de Origen al cual se ampara)					
15. Observaciones						
"Emitido al amparo de la Decisión CMC N° 33/15"						
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN						
Dirección Nacional de Aduanas						
- Fecha:						
- Sello y Firma						



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

4
Decreto 256/019

Modifícase el Decreto 166/017 de 26 de junio de 2017.
(3.503*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 166/017, de 26 de junio de 2017.

RESULTANDO: que el referido Decreto reglamentó el Capítulo II de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, por el que se obliga a determinadas estructuras jurídicas a identificar a su beneficiario final y se amplía el registro oportunamente creado para la identificación de los titulares de participaciones patrimoniales al portador emitidas por entidades residentes en el país, y ciertas entidades residentes en el exterior, incorporando a los beneficiarios finales de las entidades así como a los titulares de las participaciones patrimoniales nominativas.

CONSIDERANDO: I) que transcurrido tiempo suficiente desde en su entrada en vigencia y habiendo vencido los plazos para la comunicación de la información, se han realizado evaluaciones de la aplicación del citado Decreto.

II) que, como resultado de las mismas, se ha concluido que es necesario introducir algunos ajustes a la reglamentación vigente.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el último inciso del artículo 6° del Decreto N° 166/017, de 26 de junio de 2017, por el siguiente:

“Serán aplicables a los fiduciarios de los fideicomisos y a las administradoras de los fondos de inversión, las disposiciones correspondientes a las entidades emisoras, entendiéndose por titulares a sus beneficiarios o cuotapartistas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 166/017, de 26 de junio de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- (Entidades exceptuadas de identificar).- Se encuentran exceptuadas de la obligación de identificar al beneficiario final:

a) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse las obligaciones a que refiere el presente Decreto con relación a los mismos.

b) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades que coticen a través de las bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse

las obligaciones establecidas en el presente Decreto con relación a los mismos.

c) Los fondos de inversión y fideicomisos constituidos en el exterior inscriptos y supervisados por el órgano de contralor en su país de residencia, cuyos beneficiarios sean sociedades que coticen en bolsas de valores de reconocido prestigio o, en su defecto, siempre que exista la obligación de identificar a su beneficiario final conforme a las normas de dicho país y se encuentren vigentes con los mismos instrumentos efectivos de asistencia administrativa mutua para intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o de intercambio de información con fines tributarios que permitan su conocimiento.

d) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de organismos públicos o de organismos internacionales de los que el Estado forme parte.

e) Los condominios, las sociedades conyugales y las sociedades de bienes reguladas en la Ley N° 18.246 de 27 de diciembre de 2007.

f) Las entidades disueltas de pleno derecho conforme a lo establecido en la Ley N° 19.288 de 26 de setiembre de 2014.

g) Las entidades no residentes aludidas en el literal C) del artículo 24 de la Ley que se reglamenta, cuyos activos consistan únicamente en:

- i. participaciones patrimoniales en entidades residentes;
- ii. créditos por importaciones de bienes, anticipos de exportaciones, dividendos o utilidades a cobrar, servicios personales, materiales y financieros a cobrar, arrendamientos, comisiones y regalías a cobrar;
- iii. préstamos o colocaciones, incluyendo títulos, bonos u otros instrumentos de deuda de cualquier clase, y sus rendimientos a cobrar.

h) Las asociaciones civiles que tuvieran ingresos de cualquier naturaleza al cierre del ejercicio anual por debajo de U.I. 4:000.000 (Unidades Indexadas cuatro millones) y activos por un valor inferior a U.I. 2:500.000 (Unidades Indexadas dos millones quinientos mil), valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

i) Los fideicomisos y fondos de inversión supervisados por el Banco Central del Uruguay;

j) Los organismos públicos y los organismos internacionales de los que el Estado forme parte.

Las entidades aludidas en los literales a), b), c) y d) del presente artículo deberán informar al registro a que refiere el artículo 15 del presente Decreto que se encuentran en tal situación y cumplir con las obligaciones de conservación de registros y documentos establecida en el artículo 14 (Conservación de registros).

Las excepciones a la obligación de identificar el beneficiario final establecidas en el presente artículo, serán aplicables únicamente respecto del porcentaje de capital integrado o su equivalente o de los derechos de voto u otro medio de control, que cumpla con las condiciones previstas en las mismas”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el literal a) del artículo 8° del Decreto N° 166/017, de 26 de junio de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Las sociedades personales, sociedades y asociaciones agrarias en que la totalidad de las cuotas o partes sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales.

Se considerarán sociedades personales a efectos del Capítulo II de la Ley que se reglamenta, las siguientes:

- i. Sociedad colectiva;
- ii. Sociedad en comandita simple;
- iii. Sociedad de capital e industria;
- iv. Sociedad de responsabilidad limitada;
- v. Sociedad en comandita por acciones respecto del socio comanditado.

Se considerarán sociedades y asociaciones agrarias a las reguladas por la Ley Nº 17.777, de 21 de mayo de 2004.”

ARTÍCULO 4º.- Agrégase al inciso primero del artículo 8º del Decreto Nº 166/017, de 26 de junio de 2017, el siguiente literal:

“d) las instituciones de asistencia médica privada de profesionales sin fines de lucro (Literal D) del artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.440, de 24 de diciembre de 2008 integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean sus titulares efectivos”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el literal a) del artículo 9º del Decreto Nº 166/017, de 26 de junio de 2017, por el siguiente:

“a) en el caso de personas físicas: nombre del titular, estado civil con identificación del cónyuge, naturaleza jurídica propia o ganancial de los títulos declarados, domicilio real, y en su caso, fiscal y constituido ante la Dirección General Impositiva, nacionalidad, aportando según corresponda, número de cédula de identidad expedida por la Dirección Nacional de Identificación Civil, número de identificación expedido por el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva, o documento identificatorio expedido por otro Estado. Si se tratase de sucesiones indivisas y no hubiese aún declaratoria judicial de herederos, la declaración podrá ser formulada respecto de cualquiera de los herederos presuntos con calidad acreditada mediante certificado notarial, a nombre de la sucesión indivisa. Una vez declarados judicialmente los herederos corresponderá efectuar nueva declaración indicando el porcentaje que le corresponde a cada heredero en el acervo sucesorio;”.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 14 del Decreto Nº 166/017, de 26 de junio de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- (Conservación de registros).- Los sujetos obligados deberán conservar en su domicilio los registros y la documentación respaldante obtenida para la identificación en las mismas condiciones que las establecidas para los libros sociales obligatorios para las sociedades comerciales y por un plazo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la culminación de la relación de los titulares de las participaciones patrimoniales o del beneficiario final con la entidad, según corresponda”.

ARTÍCULO 7º.- Agrégase al artículo 17 del Decreto Nº 166/017, de 26 de junio de 2017, el siguiente inciso:

“Los requisitos exigidos en el inciso primero del presente artículo no serán de aplicación para la inscripción registral de:

- a) las escrituraciones judiciales correspondientes a procesos judiciales iniciados con anterioridad al 1º de enero de 2017;
- b) las escrituraciones de las promesas de enajenación de inmuebles inscritas con anterioridad al 1º de enero de 2017;
- c) las enajenaciones de bienes realizadas en el marco de procesos concursales iniciados con anterioridad al 1º de enero de 2017;
- d) las escrituras otorgadas por el Banco Central del Uruguay o por la Corporación de Protección al Ahorro Bancario, en su

calidad de liquidadores en representación de instituciones financieras u otras entidades cuyas liquidaciones ejercen por disposición legal, en el marco de liquidaciones dispuestas con anterioridad al 1º de enero de 2017;

- e) las escrituras otorgadas por el Estado - Poder Ejecutivo, en su calidad de Liquidador en representación de las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios cuya liquidación ejerce por disposición legal, en el marco de liquidaciones dispuestas con anterioridad al 1º de enero de 2017.”

ARTÍCULO 8º.- El régimen sancionatorio previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, no será de aplicación en aquellos casos en que existan razones debidamente fundadas que imposibiliten de manera notoria y evidente el cumplimiento de la obligación de identificación prevista por la citada ley, y siempre que se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Se trate de entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas creadas con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989;

b) Se haya identificado a los titulares que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital integrado.

c) La entidad haya convocado a sus accionistas mediante publicaciones por tres días en el Diario Oficial y en otro diario o periódico de la sede social, a efectos de que éstos aporten la información requerida para dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la citada Ley, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación.

A tales efectos, las entidades que se encuentren en tal situación, deberán presentarse ante la Auditoría Interna de la Nación con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, acreditando los extremos antes referidos.

La Auditoría Interna de la Nación deberá expedirse y proceder a comunicar su resolución al Banco Central del Uruguay para que habilite la recepción de la información con que cuente la entidad interesada, y a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, para su conocimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo no libera a los obligados del deber establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017.

ARTÍCULO 9º.- Las asociaciones civiles que no cumplan con las condiciones establecidas en el literal h) del artículo 7º del Decreto Nº 166/017, de 26 de junio de 2017, en la redacción dada por el artículo 2º del presente decreto, deberán cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente al Banco Central del Uruguay antes del 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ.

5

Decreto 257/019

Extiéndense los beneficios tributarios a los turistas no residentes hasta el 30 de abril de 2020.

(3.504*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: las facultades que dispone el Poder Ejecutivo para otorgar determinados beneficios tributarios a los turistas no residentes.

RESULTANDO: I) que en el ejercicio de las referidas facultades se dictaron los Decretos N° 376/012 y N° 377/012, ambos de 23 de noviembre de 2012, que establecieron períodos para la aplicación de los incentivos tributarios, que en ambos casos concluían el 31 de marzo de 2013.

II) que dicho período fue prorrogado en sucesivas oportunidades, encontrándose vigentes hasta el 31 de octubre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 109/019 de 29 de abril de 2019.

CONSIDERANDO: que en atención a que se mantiene la situación coyuntural de los precios relativos de bienes y servicios en la región, se estima conveniente extender el citado período hasta el 30 de abril de 2020, a efectos de mantener la competitividad de la actividad turística.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.934 de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.999 de 15 de noviembre de 2012, y por el artículo 48 bis del Título 1° del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 18.999 de 15 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el beneficio otorgado a las operaciones comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 376/012 de 23 de noviembre de 2012, que se realicen hasta el 30 de abril de 2020, relativo a la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y condiciones dispuestas por el citado Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese el beneficio otorgado a las operaciones comprendidas en el Decreto N° 377/012 de 23 de noviembre de 2012, a aquellos arrendamientos que se realicen hasta el 30 de abril de 2020, manteniéndose en todos sus términos las condiciones exigidas por el citado Decreto para hacer efectivo el referido beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.

6

Decreto 258/019

Sustitúyese el inciso tercero del art. 24 del Decreto 143/018 de 22 de mayo de 2018.

(3.505*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto regula el Régimen de Promoción de Inversiones en el marco de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, que otorga beneficios tributarios aplicables a aquellos proyectos de inversión que cumplan ciertas características.

II) que en dicho régimen, las nuevas empresas poseen mayor plazo para el cómputo de los beneficios en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, así como un límite de aplicación anual mayor.

III) que existen emprendimientos en empresas existentes que implican la creación de nuevas unidades productivas y que no cumplen la definición de empresa nueva.

CONSIDERANDO: que es conveniente ajustar la referida definición con la finalidad de contemplar las nuevas unidades productivas que realizan inversiones y generan nuevos empleos en forma relevante.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018, por los siguientes:

“A los efectos de este Decreto, se entiende por empresas nuevas a aquellas que no hayan tenido facturación en los últimos 3 (tres) ejercicios y que no estén vinculadas con empresas que hayan tenido facturación en el periodo referido.

Asimismo, se consideran empresas nuevas a las nuevas unidades productivas creadas dentro de una empresa, siempre que ésta haya tenido ingresos operativos durante más de 3 (tres) ejercicios y presenten proyectos de inversión que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) las inversiones en bienes muebles representen al menos el 100% (cien por ciento) del valor fiscal de los bienes de igual naturaleza al cierre del ejercicio anterior al de la presentación del proyecto, las que deberán ser mantenidas en el activo según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Decreto, e

b) Incremente en al menos el 50% (cincuenta por ciento) el personal en relación de dependencia. A efectos de medir el citado incremento será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6° del presente Decreto.

No quedan comprendidas en el inciso precedente las entidades que hayan tenido modificaciones en la titularidad de sus participaciones patrimoniales, cuando dicho cambio tenga como único o principal propósito acceder a los beneficios especiales para empresas nuevas.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN.

7

Decreto 259/019

Modifícase el Decreto 143/018 de 22 de mayo de 2018.

(3.506*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto regula el nuevo Régimen de Promoción de Inversiones en el marco de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, que otorga beneficios tributarios aplicables a aquellos proyectos de inversión que cumplan ciertas características.

II) que el artículo 33 de la citada norma reglamentaria establece beneficios transitorios para los vehículos eléctricos de pasajeros.

III) que la Política Energética establece objetivos de eficiencia energética en el sector transporte asociados a la incorporación de vehículos eléctricos.

IV) que la Política Nacional de Cambio Climático establece la aplicación de instrumentos financieros y fiscales para facilitar la integración del enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático y reducción de emisiones, alineada a la Política Energética.

V) que el artículo 14 del Decreto Nº 266/015 de 5 de octubre de 2015, limita la antigüedad máxima de las unidades afectadas al servicio de arrendamiento de vehículos sin conductor a 4 (cuatro) años a partir de la fecha del primer empadronamiento o de su fabricación.

CONSIDERANDO: I) la necesidad de alinear la Política de beneficios tributarios a los proyectos de inversión con la Política Energética y la Política Nacional de Cambio Climático.

II) que luego de la transformación de la matriz de generación de energía eléctrica a fuentes renovables, la Política Energética busca complementar y acentuar la misma promocionando el uso de la energía eléctrica de fuentes renovables como energético para el transporte.

III) que el arrendamiento de los vehículos utilitarios eléctricos es una forma de difundir su uso en empresas que por su costo no pueden adquirirlos.

IV) que es conveniente ajustar el alcance objetivo de la norma referida en el Visto y otorgar beneficios transitorios a los vehículos utilitarios eléctricos adquiridos por empresas cuya actividad consista en el arrendamiento de vehículos sin chofer.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974, y por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso segundo del literal a) del artículo 3º del Decreto Nº 143/018 de 22 de mayo de 2018, por el siguiente numeral:

Los bienes muebles que componen la inversión promovida deberán tener un valor mínimo individual de UI 500 (quinientas Unidades Indexadas). Quedan excluidos los bienes muebles destinados a la casa habitación, los vehículos adquiridos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer, y los vehículos no utilitarios.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 33 del Decreto Nº 143/018 de 22 de mayo de 2018, por el siguiente:

ARTÍCULO 33.- (Beneficio temporario para automóviles eléctricos). Para los proyectos de inversión presentados entre el 1º de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2021, se considerará inversión elegible la adquisición de:

- a) vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, que se destinen directamente a la actividad de la empresa. En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los U\$S 70.000 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Los vehículos eléctricos de pasajeros no serán bienes elegibles para los contribuyentes de IRAE que lo sean en ejercicio de la opción prevista en el artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

- b) Vehículos utilitarios con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, adquiridos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer, siempre que no sean cedidos a través de contratos de crédito de uso. Los bienes comprendidos en este literal deberán mantenerse en el activo fijo por el término de 4 (cuatro) años a partir de su incorporación; en caso que los mismos sean desafectados antes de lo establecido, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 20 del presente decreto.

Los bienes a que refiere el literal b) no podrán ser computados en otro proyecto de inversión una vez que sean desafectados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer.

La inversión en estos bienes no podrá computarse en más de un indicador.

La COMAP definirá requisitos y condiciones técnicas adicionales pertinentes para esta inversión.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; **DANILO ASTORI;** **GUILLERMO MONCECCHI;** **ERNESTO MURRO;** **ENZO BENECH;** **LILIAM KECHICHIAN.**

8

Resolución 486/019

Apruébase la disolución anticipada de Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E.

(3.510*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E. a efectos de obtener la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de su disolución anticipada.

RESULTANDO: que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E., de 12 de julio de 1999, se resolvió la disolución anticipada de la misma, conforme a las previsiones de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

CONSIDERANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de julio de 2018, se dispuso revocar la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera.

II) que analizados los recaudos y los trámites cumplidos, el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron que no existen objeciones que formular a la solicitud de aprobación de disolución anticipada.

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992 y el artículo 6º de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y demás disposiciones concordantes y complementarias,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la disolución anticipada de Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E., resuelta en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 12 de julio de 1999.

2°.- Comuníquese al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación.

3°.- Notifíquese al interesado, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Resolución 485/019

Dispónese el pase de la funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Primera Lic. Alejandra Castiñeira Latorre, a desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la OEA, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

(3.509)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: las necesidades del servicio;

RESULTANDO: que corresponde designar a un funcionario del Servicio Exterior, para desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Destinos creada por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 166/017 de fecha 24 de abril de 2017 y su modificativa N° 32/018 de 31 de enero de 2018, luego de haber analizado su preparación funcional y aptitudes, recomendó oportunamente a la señora Secretario de Primera Lic. Alejandra Castiñeira Latorre para desempeñar dichas funciones;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley No. 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Pase la señora funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Primera Lic. Alejandra Castiñeira Latorre, a desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

2°.- Durante el desempeño de sus funciones, la señora Secretario de Primera Lic. Alejandra Castiñeira Latorre ostentará el rango protocolar de Consejero.

3°.- Otórguese a la mencionada funcionaria los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

4°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

10

Decreto 260/019

Fijase a partir del 1° de setiembre de 2019, la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

(3.507*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015 y en consecuencia la necesidad de determinar el valor actualizado de la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) que entró en vigencia, de acuerdo a la normativa, el 1° de setiembre de 2016;

RESULTANDO I) que el artículo 7° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015, establece que el reajuste de la prestación pecuniaria se realizará semestralmente en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente;

II) que el artículo 1° del Decreto N° 070/019, de 25 de febrero de 2019, fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1° de marzo de 2019 en \$ 0,250 (doscientos cincuenta milésimos de pesos uruguayos);

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2019, último día hábil del mes de enero de 2019, se situó en \$ 32,475 (pesos uruguayos treinta y dos con cuatrocientos setenta y cinco milésimos) por dólar;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada, que regirá hasta el 29 de febrero de 2020;

II) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de julio de 2019 se situó en \$ 34,350 (pesos uruguayos treinta y cuatro con trescientos cincuenta milésimos) por dólar;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, y por la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase a partir del 1° de setiembre de 2019 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera en \$ 0,264 (doscientos sesenta y cuatro milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche.

Artículo 2°.- Las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, aportarán la prestación pecuniaria según la tabla de conversión vigente que elaborara la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, de acuerdo a las potestades delegadas que posee, y que se encuentra en la página web del FFDSAL.

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre de 2019.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; PABLO FERRERI; OLGA OTEGUI.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

11
Resolución 490/019

Autorízase a ANCAP a participar del Centro Tecnológico de la Información y Comunicación (ICT4V - Information and Communication Technologies for Verticals).

(3.514*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), gestiona la autorización del Poder Ejecutivo, a efectos de participar del Centro Tecnológico de la Información y Comunicación (ICT4V - Information and Communication Technologies for Verticals);

RESULTANDO: I) que dicha autorización debe contar con informe previo favorable de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 745 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

II) que con fecha 31 de mayo de 2019, ANCAP remite los informes previos y favorables necesarios para la autorización que gestiona;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que se han cumplido con los requisitos necesarios para que el Poder Ejecutivo autorice a la ANCAP a participar del ICT4V;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a participar del Centro Tecnológico de la Información y Comunicación (ICT4V - Information and Communication Technologies for Verticals).

2º.- Comuníquese, cumplido, vuelva a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

12
Resolución 494/019

Modifícase la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 12 de marzo de 2019, por la que se declararon Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero concesión para Explotar otorgado a Héctor Tomás Esponda Taurissano, sobre un yacimiento de balasto y piedra partida ubicado en las 7ª y 11ª Secciones Catastrales del departamento de Colonia.

(3.518)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología solicita

modificación de la Resolución Ministerial de fecha 12 de marzo de 2019, por la que se declaró Servidumbre Minera de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto y piedra partida, afectando la Servidumbre Minera de Ocupación una superficie de 22 Hás. 0000 m² del padrón Nº 18650 (p) y la Servidumbre de Paso una superficie de 1 Hás. 2810 m², de los padrones Nº 18650 (p) y 3791 (p) de la 7ª y 11ª Sección Catastral del departamento de Colonia, otorgado por el plazo de 10 años, a favor de HÉCTOR TOMÁS ESPONDA TAURISSANO, por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de las atribuciones delegadas del 16 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: que se cometió error en el numeral 1º de la parte dispositiva de dicha resolución, al mencionar que el padrón 3719 (p) corresponde a la 7ª sección catastral del departamento de Colonia, en tanto debió decir, el padrón 3491 (p) de la 11ª sección catastral del departamento de Colonia;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo informado por la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología, y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, corresponde modificar la referida resolución ministerial en el sentido dispuesto;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1º de la parte dispositiva de la Resolución Ministerial de fecha 12 de marzo de 2019, en el sentido de expresar que el padrón 3791 (p) pertenece a la 11ª sección catastral del departamento de Colonia.

2º.- Comuníquese, y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OLGA OTEGUI.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

13
Resolución 489/019

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de julio de 2019, rectificándose la denominación realizada al "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", siendo la denominación correcta "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", y autorízase la Modificación del Contrato de Participación Público-Privada celebrado con fecha 25 de julio de 2019.

(3.513*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Modificación del Contrato de Participación Público-Privada entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA" de fecha 25 de julio de 2019, referente al procedimiento de Licitación Pública Internacional Nº 1/2016 para el Circuito 1: "Ruta Nº 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta Nº 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta Nº 12; Ruta Nº 55, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 12; Ruta Nº 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 97", en el marco de la

Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 19 de diciembre de 2016, adjudicó en forma provisional a GRUPO ORIENTAL 1, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., la Licitación Pública Internacional de referencia.

II) Que no se interpusieron recursos administrativos contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2016.

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N° 2016-17-1-0007484, Ent. N° 2309/19), efectuó la intervención previa que le compete, acordando por mayoría no formular observaciones a la adjudicación definitiva proyectada.

IV) Que en consecuencia, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de julio de 2019, se procedió a adjudicar en forma definitiva la referida Licitación a la firma "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", autorizando a la ya aludida Secretaría de Estado a la elaboración y firma del Contrato de Participación Público-Privada correspondiente.

V) Que con fecha 25 de julio de 2019, se procedió a la firma del Contrato de Participación Público-Privada entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA".

VI) Que en esta oportunidad, las partes acuerdan una modificación del precitado Contrato, con el propósito de mejorar el servicio brindado por la referida firma en los siguientes aspectos: i) cambios en el tipo de pavimento utilizado en ciertos tramos de la Ruta N° 55; ii) adelantamiento del plazo máximo para la reparación, ensanche y refuerzo de ciertos puentes; iii) cambios en las condiciones de diseño de puentes para que los mismos sean más resistentes; iv) adelanto del bypass de Carmelo.

VII) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicitó rectificación de la denominación de la Sociedad adjudicataria.

VIII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - E.E. N° 2016-17-1-0007484, Ent. N° 2984/19 y 3064/19), ha tomado la intervención que le compete, no formulando observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: I) Que la modificación al citado Contrato se entiende oportuno y conveniente para los intereses de la Administración.

II) Que asimismo, la precitada modificación del referido Contrato, ha sido informada en forma favorable, tanto por la Unidad de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (fs. 1098 a 1100 de autos), como por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, (fs. 1101 a 1103 de autos) y del Tribunal de Cuentas de la República.

ATENCIÓN: a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011, Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto N° 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012 y Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de julio de 2019, rectificándose la denominación realizada al "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", siendo la denominación correcta de dicha empresa: "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA".

2°.- Autorízase la Modificación del Contrato de Participación Público-Privada celebrado con fecha 25 de julio de 2019, entre el

Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", con el propósito de mejorar el servicio brindado por la referida firma en los siguientes aspectos: i) cambios en el tipo de pavimento utilizado en ciertos tramos de la Ruta N° 55; ii) adelantamiento del plazo máximo para la reparación, ensanche y refuerzo de ciertos puentes; iii) cambios en las condiciones de diseño de puentes para que los mismos sean más resistentes; iv) adelanto del bypass de Carmelo, referente al procedimiento de la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, Circuito 1: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", en el marco de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada.

3°.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar al oferente y cumplimiento del procedimiento pertinente.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14

Resolución 492/019

Declárase Monumento Histórico Nacional el Estudio Auditorio Nacional del SODRE "Doctora Adela Reta" localizado en el padrón 430.224 de la ciudad de Montevideo, y el Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE).

(3.516*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

VISTO: la Resolución de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN) que propone al Poder Ejecutivo la designación como Monumento Histórico el Estudio Auditorio Nacional del SODRE "Doctora Adela Reta" localizado en el Padrón 430,224 de la ciudad de Montevideo y al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) perteneciente al Ministerio de Educación y Cultura;

RESULTANDO: I) que el Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) es la Institución estatal que en especial, a través de la Radio Oficial, el acervo discográfico, la Orquesta Sinfónica OSSODRE, el Cuerpo de Baile, el Archivo Sonoro y el Conjunto de Cámara, ha realizado valiosísimos aportes a la cultura nacional a lo largo de su existencia;

II) que el Estudio Auditorio Nacional de SODRE "Doctora Adela Reta" posee una jerarquía e impronta urbana acorde a la relevancia de la Institución que representa y a su rica historia como Institución referente de la cultura nacional;

III) que la acertada decisión de reconstruirlo en el mismo lugar donde se emplazaba el Antiguo "Estudio Auditorio" permitió recuperar el valor simbólico y de identidad de una esquina señera de la capital, que remite con su sola mención al referente de la cultura nacional que es el SODRE, cuyo reconocimiento ha trascendido a nivel regional e internacional;

IV) que el SODRE en su carácter de administrador del "Estudio Auditorio" ha cumplido y cumple con el cometido de prestigiar, asegurar el mantenimiento, calificación edilicia y valorización futura, dando a conocer la cultura artística del Uruguay en sus diversas formas;

CONSIDERANDO: I) que el Estudio Auditorio Nacional del SODRE "Doctora Adela Reta" localizado en el Padrón 430.224

de la ciudad de Montevideo y el Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE), cumplen con todos los requerimientos para ser designados Monumento Histórico;

II) que el Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) es la institución estatal que ha cumplido y cumple con el cometido de prestigiar y dar a conocer la cultura artística de Uruguay en los más diversos modos;

III) que corresponde acceder a lo solicitado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, en cuanto a la declaración de Monumento Histórico Nacional del Estudio Auditorio Nacional del SODRE "Doctora Adela Reta" y del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971, el Decreto Nº 536/972 de 1º de agosto de 1972, en el literal b) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 409/006 de 1º de junio de 2006 y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

RESUELVE:

1ro.- Declárase Monumento Histórico Nacional el Estudio Auditorio Nacional del SODRE "Doctora Adela Reta" localizado en el Padrón 430.224 de la ciudad de Montevideo y al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE);

2do.- El bien queda afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971 y el Decreto Reglamentario Nº 536/972 de 1º de agosto de 1972.

3ro.- Comuníquese a la Intendencia de Montevideo, a la Junta Departamental de Montevideo, al Congreso de Intendentes, a la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

4to.- Publíquese en el Diario Oficial.

5to.- Pase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

15

Resolución 493/019

Fíjense los honorarios profesionales a cobrar por la Intervención de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita", con sede en el departamento de Colonia.

(3.517)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 29 de Agosto de 2019

VISTO: la Resolución dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura Nº 695/019 de 17 de julio de 2019, por la cual se dispuso la intervención de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita", con sede en el Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que dicha intervención fue dispuesta con desplazamiento de las autoridades, por el término de hasta seis meses, contados a partir de la toma de posesión de su cargo por parte del interventor designado y con el cometido de: a) de reintegrar los socios expulsados y b) realizar un acto eleccionario de autoridades, en el

que participarán los asociados que resulten habilitados de acuerdo al Estatuto;

II) que por el numeral 2do. de la referida Resolución se designó interventor al Estudio "Mónica Alejandra Rodríguez Morencio Estudio MR & Asociados", estableciéndose por el numeral 3ro. que los gastos y honorarios que insumirá la referida intervención serían de cargo de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita";

CONSIDERANDO: que corresponde fijar los honorarios a cobrar por la Intervención referida;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente en aplicación de lo establecido en el Decreto- Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el apartado n) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

RESUELVE:

1ro.- Fíjense los honorarios profesionales a cobrar por la Intervención de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita", Estudio "Mónica Alejandra Rodríguez Morencio Estudio MR & Asociados", RUT 21599450016, en la suma equivalente a \$ 55.000 (pesos uruguayos cincuenta y cinco mil) más I.V.A. por mes, los que serán de cargo de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita".

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección General de Registros.

3ro.- Pase a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales a efectos de notificar al Interventor y a los representantes de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita".

MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

16

Resolución 491/019

Acógrese el recurso de anulación interpuesto por la Sra. María Magdalena Guerra Alonso, y anúlase la Resolución de la Coordinación Regional Centro y por la Dirección del Laboratorio R.A.P. de 3 de febrero de 2017.
(3.515)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la señora María Magdalena Guerra Alonso contra la Resolución de la Coordinación Regional Centro y por la Dirección del Laboratorio R.A.P. de 3 de febrero de 2017;

RESULTANDO: I) que por dicho acto se dispuso que la recurrente pasara a cumplir funciones en el Centro de Salud Dr. Enrique Claveaux manteniendo su horario habitual;

II) que por Resolución de la RAP - Metropolitana de 12 de junio de 2017, se homologó y mantuvo en vía de revocación el acto recurrido;

III) que por Resolución del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado Nº 4539/2017 de 26 de octubre de 2017, se mantuvo la recurrida en vía jerárquica, franqueándose el recurso de anulación interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que la recurrente se agravia por considerar que el acto lesiona sus

derechos por cuanto fue adoptado sin su conformidad, siendo de público conocimiento que el Centro de Salud Claveaux cerrará sus puertas en breve, desconociendo cuál será su destino laboral final, generándole angustia y estrés;

III) que la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República en informe de 2 de julio de 2019 informó en el sentido de anular el acto administrativo impugnado por considerar que la motivación del mismo fue posterior a su dictado;

IV) que por Dictamen N° 476/2019 de 9 de agosto de 2019, se expidió la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, compartiendo lo informado por la Asesoría Jurídica de Presidencia de la República, y por tanto, bregando por la anulación del acto atacado, entendiéndose que "...la motivación del acto administrativo debe ser anterior o contemporánea a su dictado. *La motivación posterior, impide toda defensa por parte del recurrente. Por violación a los arts. 119 y 120 de la Resolución n° 5500 de 23/12/2015 de A.S.S.E....*";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acoger el recurso de anulación interpuesto por la señora María Magdalena Guerra Alonso y anular la Resolución de la Coordinación Regional Centro y por la Dirección del Laboratorio R.A.P. de 3 de febrero de 2017.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

17

Resolución 2.412/019

Incorpóranse a los padrones presupuestales de las distintas Unidades Ejecutoras de ASSE, a los funcionarios contratados al amparo del art. 256 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, que se determinan.

(3.545)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

Visto: que conforme lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley N°

18.834 de 4 de noviembre de 2011, los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado se realizan a partir del 1º de enero de 2012, mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses;

Resultando: que el citado Artículo dispone que transcurrido el referido plazo y previa evaluación favorable, el contratado será incorporado en un cargo presupuestado;

Considerando: I) que las aludidas contrataciones se financian con los créditos habilitados correspondientes a los cargos vacantes del Organismo, se entiende pertinente incorporar en los cargos que corresponde asignar en cada caso;

II) que el personal contratado cuenta con la evaluación favorable, por parte de la Jefatura del Servicio y aval de la Dirección de la Unidad Ejecutora, habiendo asimismo, completado el período de contratación, hechos que acreditan el cumplimiento de los extremos requeridos por la norma;

Atento: a lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto por el Artículo 5, literal E) de la Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Incorpóranse al padrón presupuestal de las Unidades Ejecutoras de la Administración de los Servicios de Salud del Estado - A.S.S.E., a los funcionarios contratados al amparo del Artículo 256 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

2º) Las vacantes que financian el personal contratado bajo el régimen del artículo 256 citado, financiarán los cargos de ingreso mencionados. Asimismo, los funcionarios mantendrán la retribución actual incluidas las provenientes de los Convenios Salariales suscritos por el Organismo y la Escala Salarial de A.S.S.E., según corresponda.

3º) Comuníquese a Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados.

Resol: 2412/19

/mh

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 002- "R.A.P. AREA METROPOLITANA "**

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
25780720	OLIVERA DUTRA DA SILVEIRA, VIRGINIA BEATRIZ	575	A	8	TECNICO III MEDICO	03/11/15
27571359	MOLLO FIRPO, FIORELLA	632	A	8	TECNICO III MEDICO	17/11/17
38286399	SANTOS MOSQUELLA, DEBORAH	712	A	8	TECNICO III MEDICO	10/04/17
14303862	SOUTO ALVAREZ, ISABEL MARGARITA	1944	A	8	TECNICO III MEDICO	06/11/17
41802370	SANCHEZ CANO, MAURO ALEXIS	2010	A	8	TECNICO III MEDICO	11/12/17
11405433	GUANIMIAN BAKALIAN, ANA DUDU	2748	A	8	TEC.III ODONTOLOGO	13/11/17
36595615	UBILLOS SILVA, NATALIA MÓNICA	3365	A	8	TECNICO III MEDICO	04/12/17
38542353	ABRIOLA RIENZO, ZIRA KARINA	4250	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	13/11/17
47777115	MOSEGUE CORREA, MARIA DEL VERDUM	9181	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	19/12/17
45878818	FIGUEROA PEREZ, MABEL MONICA	9207	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	15/08/16
41678638	OLIVERA BENITEZ, PATRICIA JANET	9233	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	11/12/17
34841339	MEDINA CARDOZO, GASTON JAVIER	9236	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	06/11/17
42159104	GUEVARA CAMEJO, ANDREA FABIANA	9248	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	08/03/16
47439541	FARIAS BALDOVINO, ADRIANA STEPHANIE	9295	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	13/11/17

27747342	LANZINI BOLTINI, NEYLA EVELINE	9350	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	04/12/17
35279367	VARGAS MELO, MONICA ANDREA	9750	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	04/12/15
39490202	CARDOSO RUSSO, MARIA NATALIA	9820	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	06/11/17
34537328	COSTA SORIA, VERONICA ALEJANDRA	9952	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	07/12/15
29208675	RECK MARTINEZ, HEIDY LORENA	10052	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	18/10/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 004- "Centro Hospitalario Pereira Rossell "

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
40970249	OTERO GONZALEZ, GABRIELA EVELYN	4120	A	8	TECNICO III MEDICO	01/11/17
36506220	BAZZINO PUENTES, FABIANA	5113	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	10/10/17
44906274	MANASSI TAVEIRA, MARIA ALICIA	5137	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	01/10/16
41969572	BARRETO FERNANDEZ, VIRGINIA MARICARMEN	15379	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	07/11/17
42778603	NUÑEZ RAMA, NATALIA ANDREA	15402	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	08/11/17
40389462	GONZALEZ LARREA, MAYTE NOELIA	17470	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	13/11/17
17915642	SANCHEZ SAPYRAS, DORIS JUDITH	18724	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	01/11/17
49501055	MENDARO GARCIA, MAYRA ELIANA	18740	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	14/11/17
47001611	GONZALEZ BENITEZ, MARIA INES	18745	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	27/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 005 "Hospital Maciel"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
38495580	MARTINEZ IMBRIACO, ADYS LEONOR	503730	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	22/08/15
46306406	BATALLA BAMONDEZ, PAOLA MARIA	509495	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	24/06/16
41993339	FERREIRA AGUIAR, MARIA IRIS	511286	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	01/04/16

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 006- "Hospital Pasteur"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
18596825	LOPEZ KUZMICZ, PABLO GABRIEL	2062	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	19/10/17
41787673	DIAZ KUAIK, JORGE LUIS	3011	A	8	TECNICO III MEDICO	09/11/17
43895036	ZEBALLOS ZEBALLOS, SUSANA ISABEL	10500	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	05/10/17
35728067	MEDINA MUNIZ, ANA MARIA	10509	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	18/09/17
45281178	VASCONCELLOS DIAZ, PAULA SILVANA	12238	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	17/07/17
40613491	FERNANDEZ OLIVO, SILVANA JANETH	12243	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	24/10/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 007- "Hospital Vilardebó"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
50795261	VISCONTI PEREZ, AGUSTINA	705513	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	18/10/17
18557560	MANTRANA BONIFACINO, MARIELA ELENA	705592	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	20/11/17

MH/



ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 008- "Instituto Nacional del Cáncer"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
50414239	NUÑEZ MACHADO, XIMENA ALEXANDRA	4690	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	10/11/17
18702600	MONTIGLIO SUKIC, RAUL HUMBERTO	5465	E	4	OFICIAL II OFICIO	13/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 009-"Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
34005832	CANTERO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	5438	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	29/10/16
49192989	PECHITZ ISASMENDI, LETICIA VERONICA	6595	E	4	OFICIAL II OFICIO	27/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 012-"Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
42226741	SORONDO JAUREGUI, STEFANIA SOLANGE	2913	A	7	TEC. IV OBSTETRA PARTERA	08/10/17
46614407	GONZÁLEZ PÉREZ, JIMENA LUCIA	7105	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	15/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 017-"Centro Departamental de Cerro Largo"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
44528048	OLIVERA VIDELA, ROBERT EDUARDO	1220	A	8	TECNICO III MEDICO	27/11/17
42278681	SOTO SELLANES, ADRIAN	5500	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	31/10/17
25083950	ESCALANTE RODRIGUEZ, ALY ANYELO	5600	D	2	ESPECIALIS.VIII TELEFONISTA	27/10/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 018-"Centro Departamental de Colonia"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
29473379	ACOSTA DIAZ, MARIANA NOEMI	5862	F	2	AUX.IV SERVICIO	17/10/16

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 020-"Centro Departamental de Flores"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
40792487	OLIVERA DURE, PAOLA FABIANA	805	A	7	TEC. IV OBSTETRA PARTERA	06/11/17
48278035	MOREIRA REVETRIA, ROXANA	3666	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	04/10/17
27946499	GARCIA MONTE, MARIA DEL ROSARIO	3990	E	4	OFICIAL II OFICIO	08/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 024-"Centro Departamental de Paysandú"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
17202574	FERRO BENVENUTO, GABRIELA ADELAIDA	1663	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	08/11/17
36269995	RODRIGUEZ DE ALMEIDA MARTINEZ, LAURA EVANGELINA	6686	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	08/11/17
34805559	FERNANDEZ QUINTANA, ANDREA ROSARIO	6807	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	08/11/17
46404626	ROTTINI MOSQUEIRA, VERONICA GISELL	10960	F	2	AUX.IV SERVICIO	15/06/16

MH

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 030-"Centro Departamental de Soriano"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
33740366	OSORES ESPINOSA, NILDA ARACELIS	819	A	8	TECNICO III MEDICO	01/11/17
38100593	BRASO BARREIRO, PAULINA	825	A	8	TECNICO III MEDICO	11/11/17
29036218	AMEIGEIRAS MENDEZ, GABRIELA	4541	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	19/10/17
34148333	CASTELLI CROSI, MARIA ALEXANDRA	5107	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	18/09/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 032-"Centro Departamental de Treinta y Tres"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
42710249	VAZ BECERRA, MARIA ELOISA	4930	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	09/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 034-"Centro Auxiliar de Bella Unión"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
46902963	VIANA GUIMARAENS, CARLOS SEBASTIÁN	725	A	8	TECNICO III MEDICO	01/04/17
46503527	CHARON SUTIL, JIANNA NATALI	726	A	8	TECNICO III MEDICO	01/04/17
51812666	DA SILVA RODRIGUEZ, VALERIA SOLEDAD	727	A	8	TECNICO III MEDICO	01/04/17
31801102	CAYETANO DA SILVA, JOSE	728	A	8	TECNICO III MEDICO	01/04/17
47307229	PINTOS DAVILA, MARIA ANGIELINA	729	A	8	TECNICO III MEDICO	01/04/17
43596595	GODOY PEREZ, JUAN ALBERTO	730	A	8	TECNICO III MEDICO	01/04/17
47503954	PIRIZ NUÑEZ, MARIA XIMENA	3015	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	18/05/17
25548083	MOREIRA VEZOLI, MARIA ALEJANDRA	3016	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	18/05/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 036-"Centro Auxiliar de Carmelo"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
44045161	MORALES BROCAL, MARINA GISELL	2456	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	01/08/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 039-"Centro Auxiliar de Dolores"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
42997477	BARUFALDI PASTORINO, LILIANA NOEMI	865	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	01/09/17
41099181	ORDUSGOITY ZAPATA, LUCIA	2523	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	16/10/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 044-"Red de At. Primaria de Rocha"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
31336236	OJEDA DURAN, ANA MARIA	1023	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	09/11/17
34375384	FERREIRA PINTOS, SUSANA GLADYS	3054	F	2	AUXILIAR IV SERVICIO	02/01/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 048-"Red de At. Primaria de Colonia"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
39184390	SUAREZ MORGAN, LILIANA NORA	2450	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	01/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 049-"Red de At. Primaria de Maldonado"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
44810469	SALVO SERRON, MARIA VICTORIA	2258	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	01/09/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 050 -"Centro Auxiliar de Pando"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
39557222	NUÑEZ PIRIZ, MARIA EUGENIA	633	A	7	TEC. IV LICENCIADO EN LABORATORIO	01/05/17
20023076	CABEZA VILLALBA, VERONICA	634	A	7	TEC. IV LIC. EN LABORATORIO CLINICO	01/01/17
29246914	CARDOZO OLIVERA, ANALIA RAQUEL	2841	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	07/09/17
44850615	SERPA MACIEL, MARIA GABRIELA	2842	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	09/11/17
44981074	PEREZ CABRERA, ANDREA NATALIA	2865	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	24/08/17
49519323	RODRIGUEZ STIGLIANO, FLAVIA EDITH	2866	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	15/09/17
40916245	HERNANDEZ DE LA VEGA, CLAUDIA ROSANA	2880	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	01/09/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 052 -"Centro Auxiliar de Río Branco"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
44114546	GONZALEZ SILVEIRA, MAURICIO	464	A	8	TECNICO III MEDICO	27/11/17
43463213	OLIVERA SILVA, DANY NICOLAS	2846	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	01/11/17
36424759	MORENO , CAROL LORENA	2990	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	23/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 062-"Centro Auxiliar de Las Piedras"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
32719087	SILVERA DEL PINO, JORGE DANIEL	579	A	8	TECNICO III MEDICO	01/08/15
46013746	RAPETTI MOREIRA, DAHIANA	590	A	8	TECNICO III MEDICO	01/08/17
47294664	FERRERO COLLA, XIMENA PAOLA	591	A	8	TECNICO III MEDICO	01/07/16
27640148	DA SILVA PEREIRA, JACQUELINE	1022	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	13/11/17
31447047	ESPINO FRANCO, ALEXANDRA MONICA	3595	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASI	01/11/17
49928013	ROYON CARABALLO, ADRIANA VERONICA	3776	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	01/11/17
53516323	LARRAÑAGA RODRIGUEZ, MICAELA	3780	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	01/10/17
34591952	MARTIARENA AMARO, RAÚL AURELIO	3789	E	5	OFICIAL I OFICIO	10/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 063-"Hosp. Piñeyro del Campo"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
48412877	ITUARTE MARTÍNEZ, GIMENA DANIELA	6329	E	4	OFICIAL II OFICIO	07/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 068-"Administración de los Servicios de Salud del Estado"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
46901373	RIOS GONZALEZ, ANGELA CAROLINA	6805091	A	8	TEC.III LIC. CIENCIAS SOCIALES	27/11/17
49344550	GOMEZ RIBEIRO, JORGE MAURICIO	6822503	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	13/11/17
44694697	VALIÑO PADILLA, MARI PAOLA	6822636	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	27/11/17
29693482	VISCONTI DE LEON, PATRICIA MARIANA	6822688	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	27/11/17
45320184	STARGIOTTI DALMAO, ANA LAURA	6822691	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	07/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 073-"Centro Auxiliar Chuy"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
31468821	SANCHEZ SANTANA, PATRICIA ALEJANDRA	615	A	8	TECNICO III MEDICO	12/04/16
47160300	BORONAT AMORIN, LUCIA NOEMI	2284	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	01/08/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 079-"Red de At. Primaria de Artigas"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
35280154	GONZALEZ RODRIGUEZ, JESUS EDUARDO	902	E	2	OFICIAL IV CHOFER	19/07/17
46239671	DAVILA DAVILA, ANA GABRIELA	1113	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/11/17

MH/

seguinos en



in



impo.com.uy

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
RESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 080-“Red de At. Primaria de Cerro Largo”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
41433030	CABRERA SILVERA, ELIANA ELIZABETH	185	A	8	TEC. III QUIMICO FARMACEUTICO	17/07/17
44486115	MUNIZ LEVRATTO, MARIA FERNANDA	213	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	18/09/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 081-“Red de At. Primaria de Flores”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
33066510	LEDESMA MUSTO, MARIA LAURA	221	A	7	TEC. IV LIC. EN FISIOTERAPIA	25/10/16
29157185	HUNGOY UMPIERREZ, JULIO CESAR	700	E	2	OFICIAL IV CHOFRER	09/10/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 082 -“Red de At. Primaria de Río Negro”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
41776654	SAMPSON ROSAS, KATHERINE	500	A	7	TEC. IV OBSTETRA PARTERA	06/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 102-“Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
36995657	CANALES ALTEZ, MARIA CLARA	3006	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	02/11/17

MH/

ANEXO - RESOL N° 2412/2019
PRESUPUESTACION DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. 256° de la LEY N° 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 103 -“Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	FECHA de INGRESO
19214969	PANIZO MARQUEZ, JORGE LUIS	1808	A	8	TECNICO III MEDICO	06/03/17
44800400	PAEZ PEREZ, LUCIANA JESSICA	10498	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	01/02/15
26991001	ARTAVE PORRAS, CARLOS AUGUSTO	15565	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/11/17
48855039	GONZATTO PEDREIRA, NICOLAS	15661	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/11/17

MH/



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

18
Resolución 3.043/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Marina Gimeno Baldizan como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

(3.519)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Marina Gimeno Baldizan, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARINA GIMENO BALDIZAN, C.I.: 1.385.326-4, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental Lavalleja (Unidad Ejecutora 022 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 990), a partir del 23 de julio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol.: 3043/19
Ref.: 29/022/3/61/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19
Resolución 3.128/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Julia Quevedo Rivero como Especialista VII Especialización, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.530)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. María Julia Quevedo Rivero;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Especialización, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10203, de la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA JULIA

QUEVEDO RIVERO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Especialización, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10203 - C.I.: 1.668.912-5 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 3128/19
Ref.: 29/002/2/264/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

20
Resolución 3.165/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Walter Aníbal Ceriani Hernández como Oficial I Oficio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(3.520)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Walter Anibal Ceriani Hernández, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor WALTER ANIBAL CERIANI HERNÁNDEZ - C.I.: 3.436.806-0, como Oficial I Oficio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (Unidad Ejecutora 103 - Escalafón "E" - Grado 05 - Correlativo 11200), a partir del 1º de junio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 3165/19
Ref.: 29/103/2/62/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

21
Resolución 3.178/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Daniela Paola Bulmini Midon como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.521)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la

funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Daniela Paola Bulmini Midon;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 15520, de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora DANIELA PAOLA BULMINI MIDON, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 15520 - C.I.: 4.558.964-3 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División

Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 3178/19
Ref.: 29/004/2/700/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E

**22
Resolución 3.179/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Tania Rivas Olivera como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Hospital Maciel.

(3.522)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Tania Rivas Olivera;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3678, de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora TANIA RIVAS OLIVERA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Licenciada en Enfermería, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3678 - C.I.: 2.814.168-2 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 3179/19
Ref.: 29/005/2/307/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23

Resolución 3.180/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Carla Verónica Massimino Páez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(3.523)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Carla Verónica Massimino Páez;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 5494, de la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora CARLA VERÓNICA MASSIMINO PÁEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 5494 - C.I.: 4.577.179-9 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó), a partir del 12 de julio de 2019.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 3180/19
Ref.: 29/007/2/124/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E

24

Resolución 3.194/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Carlos Mario Molina Passerini como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(3.531)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Carlos Mario Molina Passerini, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario CARLOS

MARIO MOLINA PASSERINI - C.I.: 3.997.930-9, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" (Unidad Ejecutora 012 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 8132), a partir del 18 de agosto de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 3194/19
Ref: 29/012/2/63/2019
/ms.
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25
Resolución 3.559/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Rosa González Peralta como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Maciel.

(3.532)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Julio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Ana Rosa González Peralta, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ANA ROSA GONZÁLEZ PERALTA, C.I.: 2.979.980-8, como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Maciel (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 14340), a partir del 1º de agosto de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 3559/19
Ref.: 29/005/2/239/2019
/ ms
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 3.560/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Rosa González Peralta como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Maciel.

(3.533)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Julio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios

jubilatorios por la funcionaria señora Ana Rosa González Peralta, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ANA ROSA GONZÁLEZ PERALTA, C.I.: 2.979.980-8, como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Maciel (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 14580), a partir del 1º de agosto de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 3560/19
Ref.: 29/005/2/240/2019
/ ms
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 3.766/019

Apruébase la nómina de personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que pasarán a integrar los padrones presupuestales de las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.534)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

Visto: lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el Artículo 285 de la Ley Nº 18.996 de 2 de noviembre de 2012, el Artículo 586 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, el Artículo 201 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el Artículo 270 de la Ley Nº 19.670.

Resultando: I) que fueron creados cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2018, en la Resolución Nº 5596/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, con el fin incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que al 30 de junio de 2018, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

II) que la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

III) que se asignaron con financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2017, partidas anuales de \$ 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de pesos uruguayos) y a partir del ejercicio 2019, partidas anuales de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Considerando: I) que por Resolución de Directorio de A.S.S.E Nº 1306/2011, se establecieron las condiciones de presupuestación del personal contratado por las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata y cuya incorporación se autoriza en lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y Artículo 201 de la Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

II) que en el marco de un proceso general de regularización de las situaciones funcionales de los recursos humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y dada la multiplicidad de

situaciones existentes, resulta menester establecer distintas etapas agrupando casos de similar naturaleza y complejidad;-

III) que se ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la Ley.

Atento: a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29 de julio de 2007.

**El Directorio de A.S.S.E
Resuelve:**

1) Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que revistarán presupuestalmente en las Unidades Ejecutoras de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a partir del 1° de Agosto de 2019 en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2) Transfiérase del Grupo 5 "Transferencias" al grupo 0

"Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

3) Habilítense los créditos necesarios en el Grupo 0 con cargo a la partida autorizada por el Artículo 586 de la Ley N° 19.355 del 19/12/2015 con valor de \$ 175.000.000 a partir de 2017, y Artículo 271 de la Ley N.º 19.670 de 15 de octubre de 2018 a partir del 2019.

4) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas y a las Direcciones de Recursos Humanos, Recursos Económicos Financieros de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata.

Ref. 29/068/2/638/2019
Resolución: N° 3766/2019
SC/vm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ANEXO DE PRESUPUESTACIÓN DE COMISIÓN DE APOYO Y PATRONATO DEL PSICOPATA
AL AMPARO DEL ARTÍCULO 717 DE LA LEY N° 18.719
RES. N° 3766 /2019**

UE	Nombre Completo	CI	Esc	Gdo	Denominación	Correlativos	Fecha de Ingreso	Comisión o Patronato	Cargos a suprimir en la U.E. 068 (art. 717)
4	ALEJANDRA LORENA VOMERO CABANO	18802975	A	8	TEC III MEDICO	3802	01/08/2006	C	6826104
4	LOURDES MARISEL RODRIGUEZ ROBERTO	32255798	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	6182	07/08/2013	C	6826105
4	CLAUDIA YANELA BESSONART ALVAREZ	27771187	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	6184	16/07/2015	C	6826107
4	MARIA MONTERO TABACCO	46330489	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	5909	23/05/2017	C	6826128
4	PATRICIA BEATRIZ JUBIN CUADRO	33365669	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	5911	05/07/2010	C	6826130
4	DANIELA MANRIQUE IGARZA	48948234	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	5912	07/10/2015	C	6826131
4	MARIA EUGENIA REGULES CELA	20273172	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	5913	01/02/2009	C	6826132
4	PATRICIA SOSA ACOSTA	45218357	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	5914	15/07/2015	C	6826133
5	LAUREANO ERNESTO LEYES SPOSITO	36677910	A	8	TEC III MEDICO	502881	13/03/2018	C	6826109
5	KATERIN ELEONOR GOINHEIX TABAREZ	29094832	A	8	TEC III MEDICO	502882	03/04/2013	C	6826110
5	GUSTAVO JAVIER MACHADO PLENNERTH	34516362	A	8	TEC III MEDICO	502883	01/06/2013	C	6826111
5	HECTOR EDUARDO MOREIRA SAN MARTIN	46115542	A	8	TEC III MEDICO	501730	01/08/2015	C	6826127
6	STEFANY MARISEL CORVEZOLA FERREIRA	40192407	F	2	AUX IV SERVICIO	15821	29/07/2009	C	6826112
6	JACQUELINE PEREZ LUZ	31147273	F	2	AUX IV SERVICIO	15822	06/08/2013	C	6826113
28	SILVIA BEATRIZ ARICETA ALBANO	27441336	D	3	ESP VII SA	7607	01/04/1997	P	6826115
28	ANA MARIA FERRAND CASOLA	25904124	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	2924	01/02/1997	C	6826116
68	MARIA HELENA AMONDARAIN DE LA FUENTE	14297948	F	2	AUX IV SERVICIO	6828300	30/07/1995	P	6826117
68	HORACIO TORRES MARTINEZ	12979334	F	2	AUX IV SERVICIO	6828305	02/03/2009	C	6826118
76	ANA LAURA CEBRIA MARTINEZ	44616964	A	8	TEC III MEDICO	1620	05/12/2012	C	6826119
76	PABLO MIGUEL GUARINO MALVASIO	17892175	F	2	AUX IV SERVICIO	9750	21/12/2011	C	6826126
105	RICARDO ALBERTO FRAIGOLA GOMEZ	15945075	A	8	TEC III MEDICO	167	01/12/1999	C	6826122
105	SONIA BEATRIZ TEXEIRA TECHERA	19177967	D	2	ESP VIII TELEFONISTA	1326	15/12/2009	C	6826123
105	LAURA VIRGINIA FAGUNDEZ RODRIGUEZ	19088326	D	2	ESP VIII TELEFONISTA	1327	30/08/2011	C	6826124
105	KARINA ALEXANDRA AIRES VASSENA	49747237	D	2	ESP VIII TELEFONISTA	1328	01/09/2017	C	6826125

**28
Resolución 4.165/019**

Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa el funcionario Dr. Germán Ignacio Freire Viera como Técnico III Médico, en el Centro Auxiliar de Pando.

(3.524)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: la situación funcional de la Dr. Germán Ignacio Freire Viera (C.I. 3.819.872-4), perteneciente al Centro Auxiliar de Pando;

Resultando: I) que el mismo inició trámite de Solicitud de Renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios;

II) que el Centro Auxiliar de Pando, envió telegrama colacionado

al Dr. Freire mediante el cual se le informa que debe iniciar trámite jubilatorio en BPS presentando constancia de dicho trámite en esa Unidad Ejecutora, a efectos de continuar el trámite de solicitud de renuncia oportunamente iniciado;

III) que al no presentarse el mencionado profesional, se envía nuevo telegrama colacionado a efectos de iniciar trámite de renuncia por motivos personales, lo que no se ha cumplido;

IV) que el funcionario fue notificado conforme a lo establecido en el Artículo 90 y ss. del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio con fecha 23/12/15, intimándose al reintegro bajo apercibimiento de declarar renuncia tácita a la función pública, conforme lo previsto por el artículo 74 de la Ley 17.556 del 18/09/2002;

Considerando: que al haberse agotado las vías de notificación sin que el funcionario se haya reintegrado a sus tareas, ni presentado certificación médica, ni justificación del motivo de no reintegrarse, corresponde declarar vacante el cargo ocupado por el Dr. Germán Freire por renuncia tácita de su titular;

Atento: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica

Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Declárase vacante por renuncia tácita el cargo de Técnico III Médico, que ocupa el Dr. Germán Ignacio Freire Viera (C.I. 3.819.872-4), Escalafón A, Grado 8, Correlativo 393, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando Unidad Ejecutora 050.

2) Comuníquese a la U.E. 050 para su conocimiento y notificación del funcionario involucrado y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Remuneraciones e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Form.: 050/76/2017

Res.: 4165/2019

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

29

Resolución 4.291/019

Auspiciase el "II Congreso Latinoamericano de Cuidados Humanizados", a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2019 en Montevideo - Uruguay.

(3.535)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: la solicitud realizada por el Instituto Watson de la Ciencia del Cuidado, Decana de la Facultad de Enfermería de la Udelar y Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UCU en cuanto al auspicio del "II Congreso Latinoamericano de Cuidados Humanizados" a realizarse en el Hotel Radisson de Montevideo los días 14 y 15 de Noviembre y en local universitario el día 16 de Noviembre del presente año;

Considerando: I) que se entiende conveniente el auspicio, sin que ello genere gastos para la Administración;

II) que se cuenta con informe de la Gerencia Asistencial y el visto bueno de la Gerencia General de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Auspiciar el "II Congreso Latinoamericano de Cuidados Humanizados", a realizarse en el Hotel Radisson Montevideo del 14 al 16 de Noviembre del presente año;

2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E..

3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General y la Dirección de Comunicaciones de A.S.S.E.

Nota : 6194/2019

Res.: 4291/2019

/scl

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

30

Resolución 4.440/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Richard Nelson Tessier Cardozo como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Florida.

(3.536)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Setiembre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Richard Nelson Tessier Cardozo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor RICHARD NELSON TESSIER CARDOZO - C.I.: 1.476.221-2, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental Florida (Unidad Ejecutora 021- Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 962), a partir del 04 de setiembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 4440/19

Ref.: 29/021/2/141/2019

/ms

T/RRL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 4.488/019

Modifícase la integración de la Comisión de Apoyo del Hospital Vilardebó.

(3.537)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: la pertinencia de designar los integrantes de la Comisión de Apoyo de la U.E. 007 Hospital Vilardebó, ante los cambios de Dirección del citado establecimiento;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia Administrativa y la Gerencia General y Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese como integrante de la Comisión de Apoyo de la U.E. 007 Hospital Vilardebó, la Dra. María Alejandra Caputti;

2º) Agradécense la valiosa colaboración e importantes servicios prestados.

3º) Desígnase para integrar la antedicha Comisión como Presidente: al Dr. Artigas Pouy y como Vocal: a la Dra. Edda Seane;

4º) Confírmase en la respectiva Comisión como: Secretaria: Lic. Rosario Gularte, Tesorero: Sr. Walter Ferrari, Vocales: Sr. Cono Peña y el Dr. Luis Heuhs.

5º) Comuníquese. Remítase Oficio al Ministerio de Educación y Cultura. Tomen nota las Gerencias General y Administrativa y la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E.

Nota: 007/237/2019

Res.: 4488/19

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

32

Resolución 4.529/019

Apruébase el Acuerdo interinstitucional "Atención Cardiológica de Alta Complejidad" entre el MSP, el Hospital de Clínicas y ASSE.

(3.538)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Agosto de 2019

Visto: estos antecedentes referente al Acuerdo interinstitucional "Atención Cardiológica de alta complejidad" entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Hospital de Clínicas de la Universidad de la República y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: que el presente acuerdo tiene por objetivo promover y proteger la salud para contribuir el bienestar individual y de la población en su conjunto, y aumentar la capacidad de respuesta de la Red Pública de Salud en el campo de la atención cardiológica de alta complejidad;

Considerando: que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, Dirección Región Norte, y Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo, por lo que se entiende pertinente aprobar el citado acuerdo;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Apruébase el Acuerdo interinstitucional "Atención Cardiológica de alta complejidad" entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Hospital de Clínicas de la Universidad de la República y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Tome nota la División Notarial, Gerencia General, Gerencia Asistencial, y las Direcciones Región Norte, de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Res.: 4529/2019

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, HOSPITAL DE CLÍNICAS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO ATENCIÓN CARDIOLÓGICA DE ALTA COMPLEJIDAD

En la ciudad de Tacuarembó, el día 19 de agosto del año 2019, entre POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA representado en este acto por el Dr. Jorge Basso Garrido en calidad de Ministro, con domicilio en Av. 18 de Julio 1892 (Montevideo) el HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA

REPÚBLICA representado en este acto por el Dr. Miguel Martínez en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina, con domicilio en Av. Italia s/n (Montevideo) y la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), representada en este acto por los Dres. Marcos Carámbula y Marlene Sica en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Av. Luis A. de Herrera 3326 (Montevideo); CONVIENEN ESTE PREACUERDO:

PRIMERO. ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO.-

A) ANTECEDENTES.-

Las instituciones que suscriben, interesadas en el progreso de la salud como derecho social e individual, e involucradas en la tarea de hacerlo efectivo, acuerdan en celebrar el siguiente Acuerdo Interinstitucional, siendo voluntad de las partes, según sus cometidos institucionales, el promover y proteger la salud para contribuir al bienestar individual y de la población en su conjunto.

En Uruguay las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) constituyen la principal causa de muerte. Las enfermedades cardiovasculares abarcan un conjunto de patologías con alta prevalencia en nuestra población. Dentro de las mismas, existen situaciones que requieren de un abordaje en la etapa aguda de la enfermedad, mediante resolución inmediata o en el más breve plazo. El tratamiento de estas situaciones mediante procedimientos invasivos se desarrolla en unidades asistenciales especializadas con apoyo crítico y que requieren de destrezas especializadas de los operadores. El volumen de procedimientos es fundamental para que los operadores adquieran capacidades y se obtengan mejores resultados. El sistema de atención debe encontrarse articulado para ofrecer respuestas rápidas, eficaces, eficientes y con óptimos niveles de satisfacción para los usuarios y para los profesionales receptores de estas situaciones.

Para atender esta situación, el Uruguay dispone de una red asistencial con prestadores públicos y privados, los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE). Los procedimientos realizados en los IMAE se encuentran bajo la cobertura financiera del Fondo Nacional de Recursos (FNR). Se concentran en Montevideo, y solamente uno pertenece al sector público, ubicado en el Centro Cardiovascular Universitario del Hospital de Clínicas.

La concentración en Montevideo puede favorecer la generación de demoras en el proceso de atención y eventualmente inequidades en el acceso al tratamiento frente a una misma necesidad de atención.

Resulta esencial la sistematización de una red asistencial que garantice la accesibilidad y oportunidad de la atención, en condiciones de equidad para todos los habitantes del país. Adquiere particular relevancia la necesidad de coordinar las acciones que conduzcan a un abordaje global, que en su primera etapa consolide una red asistencial pública como referencia y modelo para la resolución de uno de los principales problemas sanitarios

El abordaje de esta problemática sanitaria exige la articulación de un conjunto de acciones orientadas a la prevención, promoción, resolución y rehabilitación de los pacientes que padecen estas patologías.

El Sistema Nacional Integrado de Salud a partir de la Ley N° 18.211 establece que los prestadores realizarán atención integral de las personas, en todos los niveles, fortaleciendo para ello el concepto de Red Pública de Salud, y comete a todas las instituciones públicas y privadas de salud a sumar sus capacidades para contribuir al cambio del modelo de atención en el Sistema. Asimismo, establece que se procurará el aprovechamiento racional de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad sanitaria instalada y a instalarse.

La Ley N° 18.161 que crea el Servicio Descentralizado ASSE, le asigna entre sus competencias la coordinación de los demás organismos del Estado que presten servicios de salud.

En ese marco, desde ASSE se ha trabajado en la articulación de sus servicios con el Centro Cardiovascular Universitario (CCVU) que funciona como IMAE en la órbita del Hospital de Clínicas y con el cual se han firmado convenios de complementación para la atención del síndrome coronario agudo.

Una Comisión Interinstitucional integrada por MSP, ASSE y Hospital de Clínicas ha trabajado en el diseño de una extensión del IMAE cardiovascular del IMAE del Hospital de Clínicas en el Hospital de Tacuarembó.

Actualmente el Hospital de Tacuarembó cuenta con la planta física y el equipamiento necesario para el óptimo funcionamiento de la extensión del IMAE.

B) MARCO NORMATIVO.

a. Ley 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Ley de Sistema Nacional Integrado de Salud - SNIS). Comete a todas las instituciones públicas y privadas de Salud a sumar sus capacidades para contribuir al cambio del modelo de atención, de la organización y gestión, y de la forma de financiación del Sistema.

b. Ley Nº 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 (Creación del Servicio Descentralizado ASSE). Artículo 4º literal B le asigna entre sus competencias la coordinación de los demás organismos del Estado que presten servicios de salud.

c. Convenio Marco Universidad -ASSE.

d. Creación y Habilitación del IMAE cardiológico del Hospital de Clínicas.

SEGUNDO. OBJETIVO.-

Aumentar la capacidad de respuesta de la Red Pública de Salud en el campo de la atención cardiológica de alta complejidad, avanzando en accesibilidad, manteniendo estándares de calidad y mejorando equidad en las prestaciones brindadas a través del desarrollo de una extensión IMAE del Centro Cardiovascular Universitario del Hospital de Clínicas.

TERCERO. EQUIPO INTERINSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN.-

A) INTEGRACIÓN.-

Estará integrado por un representante designado por el Ministerio de Salud Pública, dos representantes del Hospital de Clínicas, un representante de ASSE central y otro del Hospital de Tacuarembó.

B) FUNCIONES.-

a. El Equipo de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo la redacción definitiva del proyecto a elevar a la Comisión Honoraria Administradora del FNR para la implementación definitiva de la extensión del IMAE cardiovascular del Hospital de Clínicas en el Hospital de Tacuarembó.

Contendrá los protocolos de atención, de referencia y contra referencia para usuarios con patología coronaria.

b. Supervisar la capacitación que realizará el CCVU al personal de la Extensión en Hospital de Tacuarembó (áreas de Unidad Coronaria, Sala de Hemodinamia y Cirugía Cardíaca)

c. Teniendo en cuenta las capacidades instaladas y las posibilidades de ambos centros (CCVU y Hospital de Tacuarembó) facilitar la operativa para que se lleven adelante en forma piloto actividades de angiografía diagnóstica-terapéuticas y cirugía cardíaca, que permitirán continuar con los procesos necesarios para su funcionamiento, más allá del piloto.-

d. Continuar trabajando en la definición de mecanismos presupuestales que permitan destinar los ingresos generados por la extensión del IMAE a cubrir las erogaciones necesarias para el rápido funcionamiento del mismo.

C) PLAZO.-

El Equipo Interinstitucional deberá completar la implementación de la extensión en un plazo no mayor a los 180 días a partir de su integración.

CUARTO. VIGENCIA.-

El presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su firma

QUINTO. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES.-

Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia y aceptan como medio hábil de comunicación el telegrama colacionado.

En señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor.

p/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

p/HOSPITAL DE CLÍNICAS

p/ ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE)

33

Resolución 4.532/019

Apruébanse las modificaciones al texto del Convenio entre el MSP, la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y ASSE.

(3.539)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

Visto: que por Resolución del Directorio de ASSE N.º 989/2019 de fecha 13/02/2019 se aprobó el Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Salud Pública, la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: que la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer propone agregar una cláusula en el texto del citado convenio;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo;

II) que se entiende pertinente modificar el citado convenio;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º literal G de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase las modificaciones al texto del Convenio entre el Ministerio de Salud Pública, la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Tomen nota la División Notarial, Gerencias General, Asistencial y Administrativa, las Direcciones Regionales y de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 5938/2018

Res.: 4532/19

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

El Montevideo, a los días del mes de de 2019, comparece POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (en adelante MSP) representado en este acto por el Dr. JORGE BASSO en su calidad de Ministro de Salud Pública con domicilio en la calle 18 de Julio Nº 1892 de esta ciudad, la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE) representada en este acto por el Dr. MARCOS CARÁMBULA y por la Dra. MARLENE SICA en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente con domicilio en la calle Luis. A. de Herrera Nº 3326 de esta ciudad, POR OTRA PARTE: La COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (en adelante CHLCC) representada en este acto por el Dr. ALVARO LUONGO en su calidad de Presidente con domicilio en la calle Brandzen Nº 1961 of. 1201 de esta ciudad QUIENES ACUERDAN:

PRIMERO (ANTECEDENTES)

1. El MSP dentro de sus competencias, a través de la ordenanza Nº 466 del 24 de agosto de 2012 autoriza a desarrollar el Programa Nacional de Prevención Integral del Cáncer de Cuello Uterino, que establecerá los requerimientos que deberán cumplir los prestadores integrales de salud para la atención en los niveles de prevención, diagnóstico y tratamiento conforme a las disposiciones establecidas en este documento. En desarrollo de este Programa se encuentra

actualmente en la órbita del Programa Nacional de Control de Cáncer (PRONACCAN).

2. ASSE es el principal prestador estatal de atención integral a la salud, con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio de modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud. Atención integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno y rehabilitación.

3. CHLCC es una persona jurídica de derecho no estatal, que posee como cometidos, entre otros de promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la enfermedad a la que refiere su denominación, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la ley 16097 del 29 de octubre de 1989. En cumplimiento con su objeto entre otros emprendimientos ha diseñado el Programa de Prevención del cáncer de Cuello Uterino "Dr. Enrique Pouey", basado en el tamizaje de las lesiones precursoras del cáncer de cuello uterino a través del test de Papanicolaou (PAP), con el objeto de disminuir la incidencia mortalidad por este cáncer, de forma de aumentar la expectativa de vida, obtener diagnósticos más tempranos, conseguir la curación del mayor número de pacientes, ofrecer un tratamiento menos agresivo que si la enfermedad estuviera más avanzada, realizar el mayor número de exploraciones dentro de la población objetivo de riesgo, aumentar la calidad de vida de las pacientes y concientizar a la población de la conveniencia de realizar exámenes periódicos.

SEGUNDO (OBJETO)

Dado el avance tecnológico y la superación de los servicios técnicos disponibles a nivel de los prestadores integrales de salud de Uruguay, y en especial de ASSE, han puesto a disposición de los equipos médicos nuevas tecnologías más eficaces y eficientes, para la prevención del cáncer y en especial del cáncer de cuello uterino. Así es que ASSE dispone a través de sus diferentes servicios la nueva tecnología con las características anteriormente mencionadas para el diagnóstico de las lesiones precursoras del cáncer de cuello uterino.

La CHLCC a través del área de Prevención de Cuello Uterino (PPCCU) ha realizado una experiencia piloto en conjunto con la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer (IARC) de la OMS, en el marco del proyecto ESTAMPA, de una prueba piloto de tamizaje y triage del cáncer de cuello uterino en dos centros de atención de ASSE: Centro de Salud de Cuidad de la Costa y Centro de Salud de Pando. Los resultados de esta experiencia piloto han demostrado una mayor eficacia y eficiencia del test de Papilomavirus Humano (HPV) con respecto al PAP.

Las entidades comparecientes en este convenio, con la finalidad y dentro de sus competencias y posibilidades, se comprometen a realizar un ensayo de aplicación de esta nueva tecnología, aplicada al tamizaje de las lesiones precursoras del cáncer de cuello uterino a través del test de HPV. Este ensayo de implementación se desarrollará en 4 centros de Montevideo (Cerro, Jardines del Hipódromo, Saint Bois e INCA) y en 4 centros de Canelones: Hospital de Canelones, Centro de Salud de Santa Lucía, Tala y Centro Auxiliar de Las Piedras

TERCERO OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

* En el marco del compromiso anterior, el MSP se compromete en base a la evidencia científica demostrada de la mayor eficacia y eficiencia del nuevo test, de generar los acuerdos asistenciales con las diferentes asociaciones científicas y gremiales que participen del proceso asistencial a través de los diferentes prestadores integrales de salud.

* El MSP, ASSE y la CHLCC coordinarán las pautas para la prevención del cáncer de cuello uterino, incluyendo el ingreso, de los resultados del test y modo de integración a base de datos llevados a cabo por la CHLCC.

* La CHLCC se hará cargo de la compra y suministro de los kits necesarios para el tamizaje de 5000 usuarias de ASSE de los referidos centros de salud así como los viales de obtención y transporte de las muestras.

* ASSE se hará cargo del procesamiento de las muestras obtenidas como máximo 5000 al cabo de un año, en las unidades de toma anteriormente mencionadas o las que se indique de mutuo acuerdo por las partes, el transporte de las mismas desde la unidad de toma de muestras hasta el laboratorio de procesamiento en el Instituto

Nacional de Cáncer (INCA) o donde disponga ASSE. El diagnóstico de los casos positivos del test estará a cargo de ASSE en sus unidades de colposcopia, así como el diagnóstico de las biopsias realizadas y los tratamientos emergentes de dicho tamizaje.

* El seguimiento estará a cargo de la CHLCC en cuya base de datos se ingresarán todos los procedimientos realizados.

* Las entidades participantes promoverán un acuerdo nacional de tamizaje con las nuevas tecnologías.

* La coordinación del Ensayo propuesto estará a cargo del Área de Prevención del Cáncer de Cuello Uterino de la CHLCC. Los recursos para la ejecución de la coordinación serán brindados por la CHLCC.

CUARTO PLAZO

El plazo del presente convenio será por un año a partir de la firma del mismo, pudiéndose renovar por un plazo similar previo acuerdo de partes con antelación al vencimiento original.

QUINTO

El presente Convenio fue autorizado en la sesión del Directorio de ASSE de fecha 13 /02/2019 según Resolución Numero 989/2019 y en la sesión de dicho Directorio de fecha 28/08/2019 según Resolución Número 4532/19 en expedientes 29-068-3-5938-2018 y 29-068-3-6262-2019.-

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Por MSP:

Dr. Jorge Basso
Ministro

Por ASSE:

Dra. Marlene Sica
Vice Presidente

Dr. Marcos Carambula
Presidente Directorio

Por CHLCC:

Dr. Alvaro Luongo
Presidente

34

Resolución 4.639/019

Establécese que el Departamento de Infraestructura pasará a depender jerárquicamente de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de ASSE.
(3.540)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

Visto: que por Resolución del Directorio N.º 3245/16 de fecha 3/08/2016, se creó el Departamento de Infraestructura dependiente de la Dirección Recursos Materiales y cuatro Departamentos de Arquitectura dependientes de cada una de las Direcciones Regionales y/o Asistenciales;

Resultando: que a partir del "Proyecto de Fortalecimiento", profesionalización y reestructura de la Gerencia General, se crea la función de Encargado de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E por lo que es necesario una reorganización de los Equipos de Trabajo;

Considerando: I) que es necesario determinar que el Departamento de Infraestructura y los cuatro Departamentos de Arquitectura, incluyendo todo su personal que cumple funciones profesionales, técnicas, y administrativas entre otras, dependerá jerárquicamente de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E;

II) que los Arquitectos Coordinadores Departamentales, seguirán dependiendo jerárquicamente de las Direcciones Regionales y pasarán a depender técnica y funcionalmente de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E. En el caso de la Región Metropolitana incluye la Región Sur, la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, la Gerencia Asistencial y la Gerencia Administrativa;

III) que dichos cambios cuentan con el aval de las Gerencias General y Administrativa y no generan un incremento presupuestal;

IV) que por lo expuesto se estima pertinente aprobar el cambio de dependencia de los cuatro Departamentos de Arquitectura y del Departamento de Infraestructura; que pasarán a depender jerárquicamente de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido el Artículo 5 de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve :

1º) Establécese que el Departamento de Infraestructura pasará a depender jerárquicamente de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E.

2º) Dispónese que todo el personal que cumple funciones profesionales, técnicas y administrativas entre otras, en los cuatro Departamentos de Arquitectura, dependerán jerárquicamente de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E.

3º) Establécese que los Arquitectos Coordinadores Departamentales, dependerán técnica y funcionalmente de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E., manteniendo la dependencia jerárquica actual de la Dirección Regional correspondiente. En el caso de la Región Metropolitana incluye la Región Sur, la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, la Gerencia Asistencial y la Gerencia Administrativa.

4º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., las Direcciones Regionales, Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, Unidades Especializadas y Recursos Materiales.

Nota Nº 6914/19

Res: 4639/19

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35

Resolución 4.648/019

Designase al Dr. Paulo Adolfo García Pereira en la función de Encargado de la Dirección del Centro Auxiliar de Castillos, dependiente de la RAP de Rocha.

(3.541)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

Visto: que la función de Encargado de la Dirección del Centro Auxiliar de Castillos dependiente de la RAP Rocha, se encuentra acéfala;

Resultando: I) que se propone por la Dirección de la R.A.P. Rocha y con el acuerdo de la Dirección Región Este, al Dr. Paulo García para su designación en la función de Director de dicho Centro quien posee el perfil adecuado;

II) que se cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de Gestión Administrativa de RR.HH., así como el aval de la Gerencia General de A.S.S.E;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE

Resuelve:

1º) Designase al Dr. Paulo Adolfo García Pereira (C.I. 2.892.312-9), en la función de Encargado de la Dirección del Centro Auxiliar de Castillos, dependiente de la RAP Rocha.

2º) Adécuese el salario que percibe el citado funcionario a las nuevas funciones que le son asignadas.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 044- RAP Rocha, para conocimiento y notificación del funcionario y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Este.

Nota: 044/52/2019

Res.: 4648/2019

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36

Resolución 4.651/019

Apruébase el Convenio Especifico a suscribirse entre ASSE y la UdelaR - Escuela de Nutrición.

(3.542)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

Visto: el Convenio Especifico a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Escuela de Nutrición;

Resultando: que el referido Convenio tiene por objeto general, la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades;

Considerando: I) que en el marco del Convenio, ambas Instituciones se comprometen a promover un espacio de formación de estudiantes de la Escuela de Nutrición, a los efectos de establecer y estrechar vinculos y desarrollar actividades de enseñanza, investigación y extensión;

II) que por lo expresado anteriormente se estima pertinente aprobar el referido Convenio;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase el Convenio Especifico a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), y la Escuela de Nutrición, que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Tomen nota las Gerencias General y Asistencial, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y División Notarial.

Res.: 4651/2019
/mmf
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**CONVENIO ESPECIFICO entre la
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO
y la ESCUELA DE NUTRICIÓN**

En la ciudad de Montevideo, el día xxxx de xxxx de 2019, SE REUNEN: POR UNA PARTE: el Dr. MARCOS CARÁMBULA y la Dra. MARLENE SICA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), con sede en esta ciudad en la Avda. Luis A. de Herrera N° 3326, Y POR OTRA PARTE: la Lic. MYRIAM DE LEÓN en su calidad de Directora de la ESCUELA DE NUTRICIÓN, con sede en esta ciudad en la calle Av. Ricaldoni s/n.

QUIENES CONVIENEN

PRIMERO

El objetivo general de este convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDO.

Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, buscarán aunar esfuerzos en el emprendimiento y desarrollo de acciones mutuas de cooperación en áreas de interés común, promoviendo un espacio de formación de estudiantes de la Escuela de Nutrición, a los efectos de establecer y estrechar vínculos y desarrollar actividades de enseñanza, investigación y extensión.

TERCERO.

Las partes se obligan:

- a) Desarrollo de sistemas de pasantías orientadas a proporcionar a los estudiantes de la Licenciatura de Nutrición un ámbito de práctica de grado y posgrado en Unidades Asistenciales de ASSE de todo el país.
 - b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios de ASSE con participación de docentes de la de la Escuela de Nutrición, así como de apoyo a las actividades académicas de la Escuela de Nutrición por parte de técnicos de ASSE.
 - c) Auspicio y organización de seminarios, talleres, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés en común.
 - d) Fomento de actividades de investigación y desarrollo en áreas académicas de interés compartido, tanto a través de proyectos conjuntos como de la prestación de servicios técnicos de la Escuela de Nutrición a ASSE.
 - e) Intercambio de información científica y estadística
- La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés de ambas partes.

CUARTO.

Los trabajos e investigaciones que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, así como los derechos a su ulterior publicación serán regulados de acuerdo a la ordenanza Universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones.

QUINTO.

Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.

SEXTO.

Se designarán representantes de la Escuela de Nutrición y ASSE para realizar las coordinaciones interinstitucionales, para cumplir las siguientes funciones:

- a. elaborar un plan de trabajo
- b. seguimiento y evaluación del mismo.
- c. elaborar un informe semestral, donde se de cuenta de los puntos anteriores.

SEPTIMO.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las dos partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra por escrito con un previsto mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman dos ejemplares de su mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

MSc. Lic Myriam De León	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Directora	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Escuela de Nutrición	XXXXXXXXXX

37

Resolución 4.668/019

Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse entre ASSE y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de establecer mecanismos y prestaciones para la coordinación entre la Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN y ASSE.

(3.543)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: estos antecedentes referentes al Proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Fiscalía General de la Nación (FGN);

Resultando: que en el marco de la implementación del Nuevo Código de Proceso Penal (ley 19.293 y modificativas), la Fiscalía General de la Nación tiene como una de sus competencias y responsabilidad hacer efectivos los Derechos reconocidos a las víctimas y testigos, tanto en la normativa nacional como internacional;

Considerando: I) que la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación atiende tanto a víctimas directas, testigos, allegados y colectivos de personas afectadas, que se encuentren en el proceso de investigación criminal;

II) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, División Notarial y Dirección Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo;

III) que se entiende pertinente aprobar el citado convenio.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Apruébase el proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Fiscalía General de la Nación que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Tomen nota la Gerencia General, División Notarial y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 3794 - 4231/2019

Res.: 4668/2019

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

PROYECTO DE CONVENIO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO (ASSE)
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2019 SE REUNEN: POR UNA PARTE: el Dr. Marcos CARÁMBULA y la Dra. Marlene SICA en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente del Directorio y en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), con domicilio en la Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: el Dr. Jorge DÍAZ en su calidad de Fiscal de Corte y en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante FGN), con domicilio en la calle Paysandú N° 1283 de esta ciudad; quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

En el marco de la implementación del Nuevo Código del Proceso Penal (Ley 19.293 y modificativas), la Fiscalía General de la Nación tiene como una de sus competencias y responsabilidad hacer efectivos los Derechos reconocidos a las víctimas y testigos, tanto en la normativa nacional como internacional. La Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN, articula con todas las acciones que ya se implementan por otros organismos del Estado en el marco de sus respectivas competencias (por ejemplo: prestaciones de salud (MSP), pensiones para víctimas de delitos violentos (BPS), servicios de atención y protección para las mujeres víctimas de Violencia Doméstica (INAU/MIDES-Inmujeres/Ministerio del Interior), servicios y prestaciones para la atención y protección de la infancia y adolescencia). La Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN atiende tanto a víctimas directas, testigos, allegados y colectivos de personas afectadas, que se encuentren en un proceso de investigación criminal.

SEGUNDO. OBJETO:

Establecer mecanismos y prestaciones para la coordinación entre la Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN y ASSE. Las situaciones serán analizadas, en primera instancia, por la UVyT al tomar contacto con la misma en el marco de un proceso penal. Una vez definida la estrategia de investigación penal por el equipo fiscal actuante y la modalidad de atención requerida y evaluada las diferentes áreas de intervención, se valorará la pertinencia de la coordinación con los servicios de ASSE, cuando se trate de usuarios de este prestador.

La Unidad de víctimas y testigos de la FGN brinda atención a aquellas víctimas y testigos que se encuentran en el marco del proceso penal acusatorio. Se atienden a las víctimas y testigos de todos los delitos realizando un plan de acompañamiento que permita su participación y acceso a la justicia tal como lo prevé el NCPP, en el marco de una respuesta integral.

La atención de las víctimas puede agruparse en 3 modalidades:

Modalidad I: son aquellas personas que demandan atención en la Fiscalía y/o UVyT pero que su situación no implica la acción penal. Se contiene en crisis, se orienta y se deriva a los organismos que correspondan.

Modalidad II: son las personas que en el marco de un proceso penal se encuentran afectadas por un delito y/o son testigos de una actividad con apariencia delictiva y realizada la denuncia se inicia el proceso de investigación criminal. Esto requiere la contención en crisis, apoyo y orientación y en especial el plan de acompañamiento para transitar el proceso hasta la resolución del conflicto penal y el fortalecimiento de la red de apoyo.

Modalidad III: se trata de las personas que por el tipo de delito que se investiga se requiere ingresarlos en estrategias especiales de protección (Programa de Protección de víctimas y testigos de delitos).

En lo que refiere a aspectos que son objeto de coordinación entre la UVyT de la FGN y los servicios de ASSE cuando las víctimas y testigos son usuarias de dicho prestador varían según la modalidad de intervención. Se pasan a detallar:

Modalidad I y modalidad II:

* En esta modalidad de trabajo, las situaciones a trabajar en conjunto con ASSE puede ser en los siguientes momentos:

* Atención en crisis - coordinación con el servicio de Emergencia móvil en domicilio 105.

* Prestaciones a cubrir en el marco de acompañamiento en el proceso penal.

Prestaciones a cubrir una vez culminado el proceso penal.

* Las prestaciones a priorizar en estas dos modalidades se evalúan según las necesidades de las víctimas y testigos referidas al impacto del delito en ellas y su entorno inmediato. En tal sentido en este primer período de implementación del NCPP y del trabajo de la UVyT, las prestaciones que se han requerido con mayor prevalencia son:

Salud mental para NNA y/ adultos en primer nivel de atención (principalmente en delitos sexuales y procesos de duelo).

* Traumatología

* Equipos de referencia de VD

El procedimiento implica que la persona que requiere de una consulta, transite por el procedimiento que ASSE tiene fijado (es decir, a través de derivación de medicina general o medicina familiar y comunitaria) y que se otorgue día y fecha a la brevedad. En caso que la misma sea muy lejana en el tiempo, la UVyT realizará el contacto con la RAP-ASSE correspondiente a los efectos de ver la posibilidad de adelantar dicha consulta brindando prioridad como política de Estado para brindar atención a las víctimas y testigos del delito.

Modalidad III

En estos casos las víctimas y testigos tienen derecho según el nuevo código del proceso penal a declarar en calidad de intimidado (preservando sus datos) y además de ingresar al Programa de víctimas y testigos protegidos.

A la fecha han participado el Programa de víctimas y testigos protegidos 58 núcleos familiares que corresponde a 220 personas. Esto ha permitido esclarecer varios hechos delictivos en la materia de estupefacientes, homicidios, extorsión, delitos económicos y rapiñas. Del total de estas víctimas, 12 han requerido atención de servicios de ASSE, siendo todos/as pertenecientes a este prestador. En tres casos se ha requerido confidencialidad en los datos a la hora de la asistencia en los servicios de salud.

El concepto de protección implica la seguridad que es competencia de la Fiscalía y el Ministerio del Interior, y también abarca la protección integral como política de Estado que es competencia de varias instituciones. Es por ello que del programa de V y T protegidos se requieren servicios y prestaciones de salud, vivienda, MIDES e INAU. Se coordina con los técnicos de otras instituciones atento a las medidas de seguridad que estén establecidas y teniendo presente el cuidado de los equipos actuantes en cada etapa.

En esta modalidad se hace imprescindible el manejo estricto de la confidencialidad de la información y procedimientos por lo cual el contar con referentes institucionales facilita estos procedimientos.

Para el ingreso al programa las víctimas y testigos pasan por los siguientes pasos estipulados en la Instrucción General N° 9:

* La víctima o testigo realiza la denuncia de un hecho que por las características de la información requiere y por haber recibido amenazas se requiere protección.

* Manifiesta voluntad de ingresar al programa de vt protegidos firmando un acuerdo que se anexa al presente documento.

* El Fiscal a cargo de la investigación, el Oficial del caso del Ministerio del Interior que dirige la investigación y los técnicos de la UyT realizan una valoración del riesgo de las víctimas y se determinan las medidas de protección. Estas podrán incluir custodia, vigilancia, relocalización, entre otras.

* Una vez que se resuelve judicialmente la situación y el riesgo disminuye la víctima o testigo pasan a ser realojadas.

Estas situaciones suponen:

* Prioridad alta, considerando que las víctimas o testigos en estas circunstancias están en situación de crisis y la relocalización genera que las vulnerabilidades previas se agudicen o aparezcan nuevas.

* Reserva respecto de la identidad de los integrantes del núcleo familiar, como una medida especial de protección de las víctimas y del equipo que interviene. La confidencialidad de la información exige en algunos casos que no se expongan datos personales. De los 12 casos coordinados en un año, se ha requerido absoluta reserva de datos personales en 3 casos. La reserva absoluta de los datos refiere a que la

investigación penal sigue en curso y/o que por las características de los hechos denunciados la información que se brinde puede generar la ubicación de las personas.

* Contar con un solo referente de ASSE, que actuará en coordinación con los técnicos de la UVyT como referentes de Fiscalía. Esto permite que la información se centralice y genera mecanismos de protección para las vyT y también para los equipos que intervienen.

* La asistencia que se requiere en este tipo de casos incluye en principio:

* Atención en casa de realojo/seguridad en donde se encuentren las víctimas/ testigos.

* Coordinación de servicios hospitalarios, medicación en caso que sea necesario.

En Anexo I, el cual forma parte del Convenio se detalla el protocolo de Actuación frente a coordinaciones con la UVyT de la FGN y ASSE.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a realizar todas las actividades que estén dentro de sus competencias a los efectos de cumplir con los objetivos del presente convenio.

CUARTO. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada a ningún tercero, sin previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información. Sin que implique una enumeración taxativa se establecen las siguientes obligaciones principales que deberán cumplir las instituciones firmantes:

1.- mantener estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información comprendida en el desarrollo de las actividades realizadas a los efectos del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

2.- no revelar, divulgar, transmitir ni facilitar de cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ni utilizar para su provecho o el de una tercera persona sea física o jurídica, pública o privada cualquier tipo de información, noticia, hecho, conocimiento o documentación a los que acceda o haya accedido y sea considerada confidencial.

3.- aplicar las correspondientes medidas de seguridad que sean razonables y prudentes para proteger la información referida y en particular, aquella que se califique como reservada o confidencial.

4.- utilizar la información confidencial solamente para el fin establecido, quedando prohibido todo uso o reproducción para su beneficio propio o de terceros.

5.- advertir a su personal- ya sea dependiente o contratado- y a toda persona que se vincule con el cumplimiento de las acciones destinadas a cumplir con los objetivos estipulados, el carácter confidencial de los datos proporcionados, debiendo suscribir compromisos de confidencialidad a tales efectos.

6.- reportar a la Fiscalía General de la Nación toda divulgación no autorizada de la que tuviera conocimiento en virtud de su vínculo con la actividad realizada en protección de las víctimas y testigos.

QUINTO. PLAZO:

El plazo del presente convenio será de un año, renovable por un período igual y consecutivo, previa manifestación por escrito de las partes, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de 60 días calendario y no podrá en ningún caso, dejar de cumplir en forma intempestiva las obligaciones asumidas en el presente convenio por cada organismo que se encuentren en curso.

SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a las partes y se resolverá por la vía de negociación directa.

SÉPTIMO. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES:

Las partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos, los declarados como suyos en el presente convenio y establecen el telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente como medio de comunicación entre ellas.

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben tres ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Modalidad I y II: Atención en crisis y prestaciones a cubrir en el marco del proceso penal y una vez culminado el mismo.

Se coordinará con SAME 105 al celular de guardia: 098 126 463

SAME 105 diligenciará la coordinación con la Unidad que corresponda según la modalidad de atención que se solicite. Para el caso de atenciones que correspondan a prestaciones de primer nivel, las coordinaciones se realizarán ente SAME 105 y la Unidad de Enlace de la RAP Metropolitana.

Modalidad III:

Para esta modalidad que requiere la preservación de los datos del paciente, se coordinará con SAME 105 (098 126 463) dando aviso que se trata de un paciente modalidad III. Las comunicaciones se realizarán exclusivamente por el referente designado por la Dirección Técnica del SAME 105 a tales efectos. En caso de cambio de referente se le será comunicado con antelación a la UVyT para que estos últimos estén en conocimiento.

38

Resolución 4.681/019

Desígnase a la Dra. Silvia Magdalena Melgar Álvarez en la función de Adjunta a la Gerencia Asistencial.

(3.544)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: la propuesta de la Gerencia Asistencial de designar un adjunto al Equipo de Gestión;

Resultando: I) que la citada Gerencia propone a la Dra. Silvia Melgar quien ha cesado su pase en comisión en AGESIC, según resolución de fecha 12/08/2019, y cuenta con el perfil y la capacitación necesaria para cumplir la tarea que se propone, con una carga horaria de 40 horas semanales;

II) que se cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de Gestión Administrativa de RR.HH., así como el aval de la Gerencia General de A.S.S.E;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1º) Desígnase a la Dra. Silvia Magdalena Melgar Álvarez (C.I. 1.868.309-8), en la función de Adjunta a la Gerencia Asistencial a partir del 19 de agosto de 2019.

2º) Adécúase el salario que percibe la citada funcionaria a las nuevas funciones que le son asignadas, con una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Comuníquese a la U.E. 068 Departamento de Personal, para conocimiento y notificación de la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 7111/2019

Res.: 4681/2019

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

39

Resolución 4.704/019

Declárase de interés de ASSE la participación del Dr. Alarico Rodríguez en el "Latin America Regional Health Policy Summit" y la conferencia ISPOR "Latin América 2019", a llevarse a cabo desde el 11 al 14 de setiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

(3.525)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: la invitación cursada por ISPOR HTA, al Gerente General de A.S.S.E. Dr. Alarico Rodríguez, para participar en el "Latin America Regional Health Policy Summit" y la conferencia ISPOR "Latin América 2019", que se llevarán a cabo desde el 11 al 14 de setiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Resultando: I) que se propone declarar de interés para la Administración dicha participación;

II) que la temática que se desarrollará en el referido encuentro, es de gran interés para esta Administración;

Considerando: que la participación en el evento no genera gastos para la Administración, por lo cual se considera pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Artículo Nº 72 de la Ley 17.556 de fecha 18/9/02, Artículo Nº 40 de la Ley 16.104 de 23/01/90 y Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Declárase de interés de A.S.S.E. la participación del Dr. Alarico Rodríguez en el "Latin America Regional Health Policy Summit" y la conferencia ISPOR "Latin América 2019", que se llevarán a cabo desde el 11 al 14 de setiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá - Colombia;

2º) Repútase en carácter de Comisión de Servicio la concurrencia del Dr. Alarico Rodríguez, desde el 10 al 14 de setiembre de 2019 inclusive;

3º) Establécese que la asistencia al referido evento, no genera gastos extras para la Administración.

4º) Comuníquese a fin de tomar conocimiento y notificar al interesado. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 7254/2019

Res.: 4704/2019

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

40

Resolución 4.705/019

Encárgase interinamente de la Gerencia General de ASSE, a la Dra. Gabriela Medina.

(3.526)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: que el Gerente General de A.S.S.E. Dr. Alarico Rodríguez participará en Comisión de Servicio en el "Latin America Regional Health Policy Summit" y la conferencia ISPOR "Latin América 2019", en el período comprendido entre el 10/09/19 y el 14/09/19 inclusive;

Considerando: que en el referido lapso quedará Encargada interinamente de la Gerencia General de A.S.S.E. la Dra. Gabriela Medina;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Encárgase interinamente de la Gerencia General de A.S.S.E. por el período comprendido entre el 10/09/19 y el 14/09/19 inclusive a la Dra. Gabriela Medina.

2º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068. Pase a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos A.S.S.E..

Nota: 7254/2019

Res.: 4705/2019

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

41

Resolución 4.706/019

Declárase de interés de ASSE la participación de la funcionaria Dra. María Natalia Cristoforone en el Seminario Internacional: "Niñez, adolescencia y desinternación: obstáculos y desafíos" a llevarse a cabo los días 3 al 5 de setiembre e 2019, en la ciudad de Santiago de Chile.

(3.527)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: la invitación realizada por la Presidencia del I.N.A.U. y Representante de UNICEF en Uruguay, para que ASSE designe un representante para participar en el Seminario Internacional "Niñez, adolescencia y desinternación: obstáculos y desafíos", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, los días 3 al 5 de setiembre de 2019;

Resultando: que la Gerencias General, Asistencial y la Dirección de Región Sur da su visto bueno al respecto y sugiere autorizar a la funcionaria Dra. María Natalia Cristoforone a participar como representante de ASSE, considerando la temática que será desarrollada en la referida instancia;

Considerando: I) que la participación en el evento no genera gastos para la Administración;

II) que se entiende conveniente declarar de interés de ASSE la participación de la funcionaria Dra. María Natalia Cristoforone en el Seminario Internacional "Niñez, adolescencia y desinternación; obstáculos y desafíos";

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 72 de la Ley 17.556 de fecha 18/09/02, Art. 40 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/990 y al Art. 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Declárase de interés de ASSE la participación de la funcionaria Dra. María Natalia Cristoforone en el Seminario Internacional: "Niñez, adolescencia y desinternación: obstáculos y desafíos" que se llevará a cabo los días 3 al 5 de setiembre de 2019, en la ciudad de Santiago de Chile.

2º) Repútase en Comisión de Servicio desde el 2 al 6 de setiembre de 2019, período en el cual la citada Profesional participará en dicho Seminario.-

3º) La funcionaria deberá remitir a la Jefatura o Dirección de quien dependen en un plazo no mayor a treinta (30) días de finalizado la Comisión de Servicio, un documento en el cual se detallen las conclusiones y aportes posibles para A.S.S.E. de la/s actividad/es realizada/s, como asimismo deberá realizar una presentación, en caso de solicitársele, ante las autoridades de A.S.S.E. que se considere pertinente.

4º) Establécese que dicha concurrencia no generará gastos para la Administración.

5º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la interesada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 7114/2019

Res.: 4706/2019

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

42

Resolución 4.827/019

Encárgase interinamente a la Licenciada María Valeria Dodera Bucheli de la función de Directora del Centro Departamental de Florida, hasta las resultancias del Llamado a Concurso para las funciones de Director del citado Centro.

(3.528)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Florida.

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función en forma interina, a la Lic. María Valeria Dodera Bucheli (C.I. 3.141.267-8);

Considerando: que la Gerencia General y la Dirección Regional Oeste han manifestado su aval, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Encárgase interinamente a la Lic. María Valeria Dodera Bucheli (C.I. 3.141.267-8) en la función de Directora del Centro Departamental de Florida, hasta las resultancias del Llamado a Concurso para las Funciones de Director del citado Centro.

2º) Adécuese el salario de la Lic. Dodera a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 021 y Comisión de Apoyo a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Oeste, Departamento de Comunicaciones, el Área de Auditores Delegados y la Unidad de Transparencia de A.S.S.E..

Res.: 4827/2019

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

43

Resolución 4.828/019

Designase como Ordenador de Gastos del Centro Departamental de Florida, a la Dra. Bettina Janet Aguiar Moreno.

(3.529)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2019

Visto: que es necesario designar al Ordenador de Gastos del Centro Departamental de Florida, debido a que el actual Director posee Contrato por Comisión de Apoyo de ASSE.

Considerando: que se estima pertinente que se le asigne la competencia de Ordenador de Gasto a la Dra. Bettina Janet Aguiar Moreno (C.I. 2.942.658-6).

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1) Designase como Ordenador de Gastos del Centro Departamental de Florida a la Dra. Bettina Janet Aguiar Moreno (C.I. 2.942.658-6).

2) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060) El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3) Comuníquese a las UE 021. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Oeste, el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Res.: 4828/19

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.